

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
Plan Excepcional De Titulación De Antiguos Estudiantes No Graduados “PETAENG”



MONOGRAFÍA

**“ANÁLISIS JURÍDICO PARA NO CONSTITUIR MATRIMONIO CIVIL DEL
MISMO GENERO EN EL CÓDIGO DE FAMILIA, CONFORME A LA
PROTECCIÓN DE LA FAMILIA ESTIPULADO EN LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO.”**

Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho

Postulante: Eva Roxana López Sume

Tutor Académico: Dr. Richard Osuna Ortega

La Paz - Bolivia

2013

DEDICATORIA

A mis queridos padres, Mario y Natividad por toda la paciencia, apoyo, colaboración, vigor y amor que me tienen en el transcurso de mi vida; a mi querido hermano Raúl paradigma profesional, asimismo a mi risueño cariñoso Johann Dan mi preciado hijo.

AGRADECIMIENTO

Dar gracias a Dios, por realizar mis aspiraciones en la vida, a mis padres por la dicha de tenerlos, a la Universidad Mayor de San Andrés, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a los Docentes por la enseñanza ardua que desempeñan y a mi Tutor Dr. Richard Osuna Ortega.

ÍNDICE GENERAL

	<i>Páginas</i>
PORTADA.....	1
DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
INDICE GENERAL.....	4
PRÓLOGO.....	8
INTRODUCCIÓN.....	9
 <u>DISEÑO DE LA INVESTIGACION MONOGRAFICA</u> 	
1. FUNDAMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACION DEL TEMA.....	13
2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	15
2.1. TEMA O MATERIA.....	15
2.2. ESPACIO.....	15
2.3. TIEMPO.....	15
3. BALANCE DE LA CUESTION O MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA.....	15
3.1. MARCO TEÓRICO.....	15
3.2. MARCO HISTÓRICO.....	18
3.3. MARCO CONCEPTUAL.....	22
3.4. MARCO JURÍDICO.....	24
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	26
5. LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.....	26
5.1. OBJETIVO GENERAL.....	26
5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	26
6. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACION.....	27
6.1. MÉTODOS	27
6.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	28

CAPÍTULO I

EL MATRIMONIO Y SUS ANTECEDENTES

1. EXISTENCIA UNIVERSAL DEL MATRIMONIO.....	30
1.1. Concepto del Matrimonio.....	30
1.2. Etimología.....	31
1.3. Definición del Matrimonio.....	32
2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MATRIMONIO.....	34
2.1. EL Matrimonio en India.....	35
2.2. El Matrimonio en Egipto.....	35
2.3. El Matrimonio en Grecia.....	36
2.4. El Matrimonio en Israel.....	36
2.5. El Matrimonio en Persia.....	37
2.6. El Matrimonio en Japón.....	37
2.7. El Matrimonio en Roma.....	37
2.8. El Matrimonio en el Cristianismo.....	38
2.9. El Matrimonio en Bolivia.....	39
2.9.1. Imperio Incaico.....	39
2.9.2. La Colonia.....	39
2.9.3. La Republica.....	40
3. EL MATRIMONIO SU NATURALEZA JURIDICA, FINES Y CLASES.....	42
3.1. NATURALEZA JURIDICA.....	42
3.1.1. El Matrimonio como acto jurídico.....	42
3.1.2. El Matrimonio como contrato.....	43
3.1.3. El Matrimonio como estado civil.....	43
3.1.4. El Matrimonio como institución jurídica.....	44
3.1.5. El Matrimonio como sacramento.....	44
3.2. FINES DEL MATRIMONIO.....	45
3.2.1. Para el derecho canónico.....	45
3.2.2. Para los juristas.....	45
3.3. CLASES DE MATRIMONIO.....	46

3.3.1. <i>El Matrimonio Civil</i>	46
3.3.2. <i>El Matrimonio Religioso</i>	46

CAPÍTULO II

EL MATRIMONIO CIVIL, SU RELACION INTRINSECA CON LA FAMILIA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL Y SUPUESTO MATRIMONIO DEL MISMO SEXO

1. EL MATRIMONIO CIVIL.....	49
2. CARACTERISTICAS DEL MATRIMONIO CIVIL.....	50
a). <i>El Matrimonio es Heterosexual</i>	50
b). <i>El Matrimonio es una unidad</i>	50
c). <i>El Matrimonio es monogámico</i>	51
d). <i>El Matrimonio es permanente</i>	51
e). <i>El Matrimonio es de orden público</i>	51
f). <i>El Matrimonio es legal</i>	52
3. REQUISITOS, FORMALIDADES, OPOSICION, CELEBRACION, NULIDAD, Y EFECTOS DEL MATRIMONIO.....	53
3.1. <i>Los Requisitos para contraer Matrimonio Civil</i>	53
3.2. <i>Formalidades previas al matrimonio</i>	54
3.3. <i>Oposición al Matrimonio</i>	55
3.4. <i>Celebración del Matrimonio</i>	55
3.5. <i>Nulidad de Matrimonio</i>	56
3.6. <i>Efectos del Matrimonio Civil</i>	56
4. EL MATRIMONIO FUENTE DE ORIGEN DE LA FAMILIA.....	57
4.1. <i>Antecedentes</i>	57
4.2. <i>Concepto</i>	58
4.3. <i>Definición</i>	58
5. FUNDAMENTOS DEL MATRIMONIO.....	59
6. MATRIMONIO "GAY".....	62
7. ARGUMENTOS EN CONTRA DEL SUPUESTO MATRIMONIO HOMOSEXUAL	

O DEL MISMO GENERO EN EL MUNDO.....	63
7.1. El cristianismo – La Iglesia Católica.....	63
7.2. La mayoría de conservadores en el mundo.....	65
8. CONTRAPROPOSICION AL PROYECTO DE LEY EN BOLIVIA DE MATRIMONIO DE UN MISMO SEXO.....	68
9. EL MATRIMONIO COMO VALORACION DE LA FAMILIA DE PADRES E HIJOS, RESGUARDANDO EL MATRIMONIO EN NUESTRA LEGISLACION....	71
9.1. Reconocimiento Constitucional.....	71
9.2. Reconocimiento del Código de Familia.....	71

CAPÍTULO III

MATRIMONIO CIVIL EN LA NORMATIVA VIGENTE NACIONAL

<u>1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....</u>	74
<u>2. CÓDIGO DE FAMILIA – COMO DERECHO DE FAMILIA.....</u>	75

CAPÍTULO IV

PROPUESTA JURIDICA PARA NO CONSTITUIR MATRIMONIO CIVIL DEL MISMO GENERO EN EL CODIGO DE FAMILIA, CONFORME A LA PROTECCION DE LA FAMILIA ESTIPULADO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

1. ANALISIS Y OBSERVACIONES AL TITULO I DE LA CONSTITUCION DEL MATRIMONIO DEL CODIGO DE FAMILIA.....	78
2. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.....	80
3. INCIDENCIA JURIDICO-SOCIAL.....	83

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES.....	86
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	88
ANEXOS.....	90
BIBLIOGRAFIA.....	103

PROLOGO

Como sabemos, desde hace milenios la familia es la agrupación humana más importante de la sociedad y lo es porque en ella se conjuncionan todos los anhelos, vivencias, expectativas y experiencias de todos los seres humanos y las mismas que luego se vuelcan a la vida social y allí se entrecruzan con las experiencias de otros humanos.

La familia se conforma de manera natural por la unión de un varón y una mujer que, formal o informalmente, deciden unir sus vidas para vivir juntos de manera permanente y a ellos generalmente se agregan los hijos que vienen al mundo también de manera natural, es decir porque las mujeres dan a luz a nuevos seres, aunque también puede concebirse a la familia con hijos adoptivos, es decir, no propios de la misma pareja; sin embargo, esto es excepcional y tal vez secundario en la conformación de la familia, sin que ello quiera decir que los adoptados y los adoptantes dejen de jugar un rol totalmente sustancial en el desarrollo social, pero lo esencial en la formación de la familia es la unión entre hombre y mujer.

Por ello creemos que permitir formalmente la unión entre varones o entre mujeres va contra natura, es decir, esas uniones son posibles y reales, pero las mismas no podrían considerarse verdaderas familias porque, para empezar la reproducción natural es imposible en ellas, y si bien las pareja de homosexuales o lesbianas podrían adoptar niños, y de hecho lo hacen autorizadas legalmente en algunos países, en el fondo dichas uniones no cumplen los verdaderos roles sociales que se han asignado desde antaño al varón o a la mujer dentro de la sociedad.

Por lo indicado creemos que nuestra legislación familiar, que está próxima a cambiar, no debería permitir legalmente la constitución de matrimonios civiles con componentes del mismo género y ello no solo porque nuestra sociedad boliviana mantiene tradiciones difícilmente cambiables respecto a los roles de la familia, sino porque dichas uniones crearían desórdenes sociales y psicológicos que incidirían en el desarrollo integral de la sociedad boliviana.

INTRODUCCIÓN

La presente monografía, es un trabajo metódico fundamentado con bases doctrinales, teóricas, jurídicas y conceptuales.

El tema trata del *“ANÁLISIS JURÍDICO PARA NO CONSTITUIR MATRIMONIO CIVIL DEL MISMO GÉNERO EN EL CÓDIGO DE FAMILIA, CONFORME A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA ESTIPULADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”*.

Por lo tanto encontrándonos en un proceso de cambio se ha visto la necesidad de coadyuvar con el mismo, proponiendo nuevas perspectivas jurídicas en nuestra normativa familiar con la mayor efectividad, ya que existen vacíos jurídicos.

Reconociendo como valor fundamental el matrimonio tradicional de hombre y mujer en nuestra sociedad para perpetuar la especie, como fuente de origen de la familia; respetando los derechos de las familias establecida en la Constitución Política del Estado.

Puesto que en países latinoamericanos permitieron, reconocieron, y otros con proyectos de legalizar el matrimonio “gay”, promovido por las organizaciones en el país de las diversidades sexuales y genéricas que apoyan el proyecto de ley para dar lugar al matrimonio de lesbianas, homosexuales, transexuales, bisexuales respaldada por una diputada, daría lugar igual o similar al denominativo matrimonio en nuestra Carta Magna de Estado boliviano.

Es un tema muy complejo, para no entrar en controversias necesitamos normas legales que respeten la naturaleza humana del matrimonio heterosexual, fundado

de padre (varón), madre (mujer) e hijos, frente a esta situación de constituir un matrimonio “gay” y de adoptar hijos.

Es así que para este trabajo monográfico se ha visto conveniente utilizar el método jurídico, histórico y específico, y como técnicas la revisión bibliográfica, la entrevista, medición de estadística. Estrategias metodológicas que permitieron estructurar el trabajo en cinco capítulos.

Tanto el capítulo primero y segundo mostrarán toda la parte teórica del trabajo desde los antecedentes históricos del matrimonio con la relación intrínseca que es la familia como base de la sociedad.

El matrimonio como una institución jurídica, social e histórica en virtud del cual un hombre y una mujer se unen para llevar una vida en común en cumplimiento de los requisitos que establece la ley. El matrimonio de dos personas de sexos diferentes con la intención de procrear y vivir bajo un mismo techo, de manera estable y sin refutación de la sociedad. Protegida por la Constitución Política del Estado en el Art. 63. *“I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.”* Por tanto el matrimonio es fuente de la familia en una sociedad moderna, se hablará también las demandas de la comunidad “gay” en Bolivia, que solicitan ser reconocidos en matrimonio legal es decir la unión de dos personas del mismo sexo.

El capítulo tercero está referido a las normativas vigentes nacionales que se refieren al matrimonio como derecho de familia, la Constitución Política del Estado, Código de Familia, las observaciones al Título I del Código de Familia.

El capítulo cuarto es una propuesta jurídica para no constituir matrimonio civil de dos personas del mismo sexo en el Código de Familia, en lo que respecta a los

valores de una sociedad y que además está protegida como un derecho de familia, en nuestra Constitución Política del Estado.

Y así dar paso al último capítulo referente a la conclusión, recomendaciones y sugerencias.

DISEÑO DE INVESTIGACION MONOGRAFICO

DISEÑO DE INVESTIGACION MONOGRAFICO

1. FUNDAMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACION DEL TEMA

Las razones fundamentales que impulsan al planteamiento del tema, en palabras precisas y concretas es dar importancia a la naturaleza de la familia, que el matrimonio se funda sobre la base de hombre y mujer igualdad de derechos y deberes de los esposos siendo de notar que se ejercen en nombre del interés superior de la comunidad familiar, en el cual se concreta el interés de la sociedad y el Estado.

Bajo el auspicio de Derechos Humanos en Bolivia que fue difundido en radio y televisión para concientizar contra la discriminación de la homosexualidad y la bisexualidad, llamado “ Bolivia libre de homofobia y de discriminación”, inspirado en la Constitución Política del Estado, artículo 14 se incluyó la orientación sexual; ya en abril del 2012 se ha presentado a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia el Proyecto de Ley “Unión de Convivencia entre Parejas del mismo Sexo” elaborada por una diputada cruceña, respaldada por la presidenta de la Asociación Boliviana de lesbianismo, homosexuales, transexuales, bisexuales. Con el tiempo daría lugar a la homologación del matrimonio del mismo género o sexo, es una posibilidad, en el cual no constituye un derecho auténtico acorde con el desarrollo armónico individual y social de la persona según su naturaleza humana y según una sana antropología admitida por las culturas autóctonas y por la cultura de inspiración cristiana y del núcleo familiar.

Por tal motivo se analizará jurídicamente la constitución del matrimonio, de los requisitos, formalidades, nulidad del matrimonio que están establecidos en el Código de Familia y basándonos en lo que establece la Constitución Política del Estado, artículo 62 que dice: El Estado reconoce y protege a las

familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantiza las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral.

Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63, que también dice: I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. (...)

Como se podrá evidenciar, este dilema implica varias consecuencias psico-sociales que afectan a la familia, los derechos sexuales y reproductivos, Art. 66 Constitución Política del Estado, estos están enmarcados dentro de los derechos de las familias y deben favorecer la unión matrimonial entre hombre y mujer. En consecuencia el matrimonio dentro del género lesbianismo, homosexuales, transexual, bisexual no estaría cumpliendo lo que está en el ordenamiento jurídico, como consecuencia traería controversias en situación de adoptar hijos, no favorecería el desarrollo afectivo armónico de los infantes, quienes sufrirían distorsiones en su identidad sexual; por otra parte afectaría la disminución de la valoración del matrimonio heterosexual. Por todo ello el Estado debe fortalecer garantizar el bienestar del matrimonio y el eje central que es la familia tradicional que a través de la convivencia armónica y de la procreación y educación de los hijos, favorecen verdaderamente la estabilidad y la continuidad de la sociedad.

Por todo lo expuesto, es tiempo propicio de que nuestras autoridades protejan el bienestar de nuestras familias, conformadas entre un hombre y una mujer e hijos, e impulsar cambios en el ordenamiento jurídico de acuerdo con nuestra realidad.

2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

2.1. TEMA O MATERIA

El tema referido será estudiado dentro de la esfera del Matrimonio Civil, orientado en el ámbito del Derecho Constitucional y el Derecho de Familia.

2.2. ESPACIO

El tema de investigación se realizará en el espacio geográfico comprendido en la ciudad de La Paz.

2.3. TIEMPO

El tema de investigación será estudiado desde 2009 hasta el 2012.

3. BALANCE DE LA CUESTION O MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA

3.1. MARCO TEÓRICO

Se establece que *“Un marco teórico es la descripción, explicación y análisis de un plano teórico, del problema general que trata la investigación”*¹

Por tanto la investigación de la presente monografía se abordará desde el enfoque del derecho positivo o del positivismo jurídico, *“Sustenta que el derecho es producto de la acción humana consciente, ordena todas sus relaciones*

¹ NCA, Félix, Ed. 2005

*sociales por medio de normas jurídicas*², es en este sentido que se toma en cuenta la Constitución Política del Estado que dispone los derechos de las familias protegiendo a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad garantizando el matrimonio entre una mujer y un hombre, que además se analizará diferentes doctrinas de la institución del matrimonio.

El matrimonio está constituido en: monogámico, heterosexual y reproductivo es fuente de conformación de la Familia y por ende toda conducta no establecida en estos tres parámetros, o los momentos de la vida que ya no permiten cumplir con alguno de ellos, se aleja de la norma; con sujeción a las disposiciones del Código de Familia. En consecuencia no puede denominarse matrimonio a la unión de lesbianas, homosexuales, transexuales, bisexuales; además que atenta los principios de la iglesia y de gran mayoría de los conservadores de la sociedad no solo de Bolivia sino del mundo.

Sin embargo, muchos países latinoamericanos han aceptado el “matrimonio homosexual” y otros países latinoamericanos con proyectos de legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo, países con proyectos de legalizar la unión civil, países latinoamericanos donde la homosexualidad es legal sin reconocer ninguna unión específica en el cual está Bolivia con mención a elaborar el anteproyecto de una ley de unión conyugal que tenga por objetivo regular y reconocer los derechos de las personas con diferente orientación sexual y/o identidad de género. El resultado que se quiere alcanzar con esa acción es que las parejas de lesbianas, homosexuales, transexuales y bisexuales, gocen la igualdad de derechos y deberes del matrimonio civil entre hombre y mujer establecidos en la Constitución.

² Positivismo Jurídico e Introducción al Análisis Sociológico del Derecho, HUANCA, Félix, Ed. 2005

Este sector de grupos lesbianas, homosexuales, transexuales, bisexuales en el art.14 parágrafo II de la Constitución Política del Estado y por la Ley N°045, prohíbe y sanciona la discriminación de la orientación sexual a raíz de toda protección de derechos fundamentales de las personas, da lugar a este tipo de proyectos; pero de igual manera está en la sección VI el derechos de las familias en nuestra Constitución Política del Estado de acuerdo a nuestra normativa deben ser respetado estos principios naturales del matrimonio de un hombre y una mujer; por tanto este sector de lesbianas, homosexuales, transexuales, bisexuales, deben estar sujetas a lo que dispone en el ordenamiento jurídico. Por ello es necesario revisar el Código de Familia, Libro Primero, Del matrimonio, Título I De la constitución del matrimonio, Capítulo III De las formalidades preliminares, de la oposición y de la celebración del matrimonio, Sección I De las formalidades preliminares del matrimonio, Art. 55.- (Manifestación del matrimonio). Capítulo IV De la Prueba de Matrimonio, Art.74.- (Posesión de Estado) num.2 y 3. Y principalmente el Título II De la invalidez del matrimonio, Capítulo I De la nulidad del matrimonio, Art. 78.- (Falta de Celebración por el Oficial y de Diferencia del sexo). “El matrimonio es nulo: 2. Si resulta no haber diferencia de sexo entre los contrayentes”.

Precisamente para que no exista esta problemática de diferenciación específica, es necesario complementar algunos vacíos jurídicos de Código de Familia; en un contexto de buscar una igualdad sin afectar derechos de las personas.

En consecuencia, el proteger, garantizar y valorar no atenta los derechos de nadie al contrario es priorizar los pilares de la familia que está, dentro del matrimonio. Según el jurista boliviano Dr. Luis Gareca Oporto, reporta un concepto más amplio que involucra en una síntesis toda la complejidad jurídica y social que representa el vínculo conyugal, para quien “El

matrimonio es la institución natural de orden público que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales se establece la unión entre el hombre y la mujer para conservar la especie, compartiendo el sacrificio y felicidad del hogar en la adecuada formación de la familia, fundada en principios de moralidad, perpetuidad e indisolubilidad, salvo casos señaladas por ley que pudieran afectar la armonía conyugal”

3.2. MARCO HISTÓRICO

Cuando nos remontamos a los primeros tiempos de la historia, se cree que los hombres primitivos vivían en hordas o especie de tribus en promiscuidad con todas las mujeres, donde no existía matrimonio individual y donde los hijos constituían la propiedad común de la horda. Más tarde, se dice que los reyes y jefes instituyeron el matrimonio entre sus súbditos; Eduardo Westermarck en su obra “Historia del Matrimonio”, nos relata el poema de Mahabharata, que, en otros tiempos, las mujeres eran libres y andaban errantes con una independencia absoluta. Si en la inocencia de su juventud abandonan a sus maridos, no por eso se lo tachaba de criminales: tal era la ley de aquellos tiempos. A través del tiempo, la humanidad tuvo una lenta pero segura evolución, tanto en el aspecto social, económico, político, y otros aspectos, pero especialmente, en la institución del matrimonio, desde las primeras formas de la relación intersexual promiscuitaria entre el hombre y la mujer hasta alcanzar la forma del matrimonio monogámico, que significa el mayor signo de la civilización social. Como formas de su evolución histórica, se señala a la poliandria que es la unión de una mujer con varios hombres; luego la poligamia, que es la unión de un hombre con varias mujeres, forma que subsiste hoy en día entre los musulmanes; finalmente la monogamia, que significa la unión de un hombre con una mujer de manera singular,

perdurable, estable y hasta indisoluble.

Desde su concepción primigenia, *el matrimonio* siempre fue considerado Como “la relación sexual del hombre y la mujer para perpetuar la especie”; de esa manera en las diferentes épocas del tiempo histórico, los pueblos han adoptado diversas formas de celebrar el acto nupcial, con matices de fantasía y originalidad, asignando a ese acto como el momento más trascendental e importante de la vida del hombre y la mujer, de acuerdo a sus costumbres ancestrales. Entre las formas de iniciar la unión matrimonial, se conoce del raptó, el matrimonio por compra y el matrimonio por mutuo consentimiento de los novios. De ese modo se conocen los ritos y las formas adoptadas en los pueblos antiguos como los griegos, hebreos, japoneses persas romanos, etc. y aun entre los incas, en nuestro medio.

Sin embargo, fueron los *romanos* los que se encargaron de *legislar* la institución del matrimonio, quienes consideraron como la cohabitación de dos personas de distinto sexo, con la intención de ser marido y mujer, de procrear y educar a sus hijos y constituir entre ellos una comunidad absoluta de vida, de ese modo, el matrimonio estaba dirigido a la cohabitación del hombre y la mujer con la intención de ser marido y mujer (*affectio maritalis*), empero, si desaparecía algunos de esos elementos- cohabitación y *affectio*- el matrimonio dejaba de existir. En Roma se conocieron en sus primeros tiempos tres clases de matrimonio: *Confarreatio*, *Coemptio* y *usus*.

El *cristianismo* emprendió la tarea de dignificar el matrimonio. Ante todo, le dio carácter sacramental, y fue declarado indisoluble. Dignificó a la mujer elevándola a la condición de compañera y amiga ordenando a los maridos guardarles fidelidad y amarlas, sentó el principio moralizador de que la celebración del matrimonio requiere la libre voluntad de los contrayentes, con

lo que combatía no solo las formas bárbaras de la violencia y la compra, sino también las más evolucionadas, pero no menos repudiables de los “matrimonios de conveniencia” concertados por los padres a espaldas de los propios interesados.

El matrimonio en el imperio incaico. Las mujeres entre las edades de 18 a 20 años y los hombres de 24 a 26 años debían contraer matrimonio por ante el representante del monarca, mediante compra (adquisición de la mujer mediante regalos al padre y al curaca) y de "oficio (un delegado del inca realizaba solemnemente nupcias al azar a todos aquellos jóvenes que estaban en edad de contraer matrimonio).

Durante la época de la colonia. Rige el Derecho Canónico y el Civil, es a partir del año 900 que la iglesia va controlando para obtener dominio absoluto de la institución del matrimonio hasta el siglo XVI.

Pedro Basaldre nos dice que el Derecho Canónico, ha desempeñado desde su creación un rol de suma importancia en la legislación universal del derecho de familia y sobre todo en el régimen que los legisladores adoptaron para el matrimonio, saliendo de la jurisdicción del escenario de la religión para ser tomado como fuente e incorporado al derecho positivo.

Recién a partir del siglo XVI, la legislación civil comienza a intervenir en muchos aspectos del matrimonio como el económico, separación de cuerpos, etc., hasta que en siglo XVIII, y desde la Revolución Francesa se produjo la división de poder canónico y civil referente al matrimonio con la promulgación del Código Civil Napoleónico de 1804.

Durante la época de la república en Bolivia, los primeros antecedentes jurídicos del matrimonio lo tenemos en las normas establecidas por la Iglesia, se utilizaron también los usos y costumbres existentes en nuestro país para

dictarse el primer Código Civil promulgado el 18 de octubre de 1830 y puesto en vigencia el 2 de abril de 1931 que en su art. 99 establecía: “Estando en la república elevado el matrimonio a la dignidad de sacramento, las formalidades necesarias para su celebración serán las mismas que el Concilio de Trento y la iglesia tiene dignadas”. Conocido con el nombre de Código Civil Santa Cruz, basado en el modelo del Código Civil Napoleónico de 1804, apoyado en la doctrina liberal-individualista de la época.

Posteriormente tenemos la promulgación de la Ley del Matrimonio Civil de 11 de octubre de 1911 y su Decreto Reglamentario de 19 de marzo de 1912, la Ley del Matrimonio Civil establece en sus Arts. 1º y 2º: “la ley solo reconoce el matrimonio civil. Después de celebrado el matrimonio civil podrá realizarse el canónico o el religioso, pero no surtirá efectos legales sino el civil. El matrimonio religioso solo se efectuará en vista del certificado que acredite haberse realizado el civil”. Luego se dictan la ley de Divorcio Absoluto de 15 de abril de 1932, la Ley de 15 de enero de 1962 relativa a la investigación de paternidad y maternidad. El Código de Familia, con el afán de adecuarse a la realidad social, entra en vigencia, de 26 de agosto de 1977 mediante D.S. N° 10426 de 23 de agosto de 1972 adquiriendo el Derecho de Familia autonomía propia Ley N° 996 de 4 de abril de 1988 en que es elevada a rango de ley.

En materia constitucional, con la Constitución Política del Estado de 1938 se instauró el "constitucionalismo social". La Constitución de 1945 en su Art. 131 expresa que "El matrimonio, la Familia y la maternidad están bajo la protección del Estado", la Constitución de 1961 determina que todos los hijos, sin distinción de origen tienen igualdad de derechos y deberes respecto a sus progenitores.

Sin embargo, el derecho familiar arranca sus orígenes desde la reforma

constitucional de 1967 durante la presidencia del Gral. René Barrientos Ortuño, que en su Art. 197 dice: "Un código especial regulará las Relaciones Familiares". Esta disposición tuvo su feliz realidad durante la presidencia del Gral. Hugo Banzer Suarez por D.L. de 23 de agosto de 1972 y puesto en vigencia el Código de Familia el 2 de abril de 1973. Este cuerpo legal tiene todas las instituciones inherentes a la familia, así como disposiciones procedimentales propias y complementarias a las normas generales del derecho civil.

Finalmente en Bolivia por los cambios sociales, se redacta una nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, promulgada el 7 de febrero de 2009, con fin de proteger los derechos de las familias Art. I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, (...) y el Art. 66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

3.3. MARCO CONCEPTUAL

- **BISEXUAL.-** Por ambos sexos. La persona con identidad bisexual siente atracción afectiva y sexual hacia las personas de ambos sexos.
- **CONSTITUCION.-** Acción o efecto de constituir. Formación o establecimiento de una cosa o un derecho. Ordenamiento, disposición.
- **FAMILIA.-** Conjunto de personas que, descendiendo de un tronco común, se hallan unidos por los lazos del parentesco. Concepto jurídico de familia. En un sentido propio y limitado, la familia está constituida por el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo. En un sentido amplio, suele incluirse dentro de ella a los parientes cercanos que proceden de un mismo tronco o que tienen estrechos vínculos de

afinidad. Díaz de Guijarro ha definido la familia como la "institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.

- **GENERO.-** Clase, orden en que se consideran comprendidas diferentes cosas.
- **HOMOSEXUALIDAD.-** Un hombre atraído por otro. Este grupo siente preferencia afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo. Es un hombre que se siente atraído por otro hombre.
- **IDENTIDAD DE GENERO.-** Es la identificación con un modelo socio cultural global e integrador asumiendo un rol masculino y/o femenino.
- **IDENTIDAD HETEROSEXUAL.-** Conjunto de características afectivas emocionales, eróticas y sexuales que se tiene por una persona del sexo contrario.
- **LESBIANA.-** Mujer atraída por otra, es la mujer que siente atracción afectiva y sexual por otra persona de su mismo sexo.
- **MATRIMONIO.-** Es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ello y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código de Familia, a fin de hacer una vida en común.
- **MATRIMONIO CIVIL.-** Es celebrado ante el funcionario competente del Estado, conforme a la legislación ordinaria.
- **MATRIMONIO LEGAL.-** Esta es una característica que deriva de la esencia misma del matrimonio, porque no es suficiente que las uniones sean estables y duraderas, sino que deben estar sometidas al régimen impuesto por la ley; debe cumplirse con las disposiciones emanadas de esta para su celebración; por lo tanto, este ropaje jurídico de legalidad, en otras palabras, es lo que permite distinguir al matrimonio civil de otras figuras o relaciones similares. El profesor Mazzi señala que "no alcanza la simple unión del hombre y de la mujer aunque tenga permanencia, como

en el caso del concubinato, o se hayan engendrados hijos, se deban fidelidad, sino que es preciso además que el matrimonio se haya celebrado conforme manda o y ordena la ley”.

- **PROTECCION.-** Amparar, defender, auxiliar, favorecer.
- **SEXUALIDAD.-** Es un proceso que empieza desde el nacimiento y termina con la muerte e involucra nuestros pensamientos, emociones, afectos y comportamientos, así como aspectos físicos ; comprende las dimensiones biológica, psicológica, clínica de conducta social y cultural.
- **SEXO.-** Se refiere a las diferencias físicas, los órganos genitales, y las características biológicas que nos diferencian a hombres y mujeres.
- **TRANSEXUAL.-** Busca cambio de sexo. El transexual es el que se identifica con un género, ya sea masculino o femenino, no reconocido convencionalmente para su sexo. Para ello, trata de modificar su sexo de nacimiento con cirugías y tratamientos.
- **UNION CONYUGAL.-** El Dr. Félix Paz Espinoza sostiene que el matrimonio de hecho es la convivencia de hecho entre un hombre y una mujer en forma estable y singular que sin ser casados, hacen vida maritable, tratándose como esposos cumpliendo con los deberes y obligaciones naturales y civiles, con los efectos que reconoce la ley en las relaciones personales y patrimoniales
- **UNION MATRIMONIAL.-** Unión por voluntad propia de dos personas; en otras palabras se une un hombre y una mujer por lo que ambos tienen igualdad de derechos y obligaciones.

3.4. MARCO JURÍDICO

Dentro el marco jurídico, que respaldará la presente monografía tenemos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

CAPÍTULO QUINTO, Art. 62. *“El Estado reconoce y protegerá a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades”.*

Art. 63. *“I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges”.*

Art. 66. *“Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.*

CÓDIGO DE FAMILIA

TITULO I DE LA CONSTITUCION DEL MATRIMONIO, CAPÍTULO I, Art. 41.- (MATRIMONIO CIVIL). *La ley solo reconoce el matrimonio civil que debe celebrarse con los requisitos y formalidades prescritos en el presente título.*

CAPÍTULO III, SECCION I, DE LAS FORMALIDADES PRELIMINARES DEL MATRIMONIO, Art. 55 (MANIFESTACION DEL MATRIMONIO). *El varón y la mujer que pretenden contraer matrimonio se presentarán personalmente o por medio de apoderado especial con poder notariado, ante el oficial de registro civil del domicilio o residencia de cualquiera de ellos, expresando: (...).*

TITULO SEGUNDO DE LA INVALIDEZ DEL MATRIMONIO, CAPITULO I DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO, Art. 78 *“(FALTA DE CELEBRACION POR EL OFICIAL Y DE DIFERENCIA DE SEXO). El matrimonio es nulo: 2. Si resulta no haber diferencia de sexo entre los contrayentes.*

TITULO III DE LOS EFECTOS DEL MATRIMONIO, CAPITULO I DISPOSICION GENERAL. Art.96.- (IGUALDAD CONYUGAL). *Los esposos tienen, en interés de la comunidad familiar y de acuerdo a la condición personal de cada uno, derechos y deberes iguales en la dirección y el manejo de los asuntos del matrimonio, así como en la crianza y educación de los hijos.*

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

El matrimonio civil heterosexual como base de la familia con fines de procreación como esencia natural, que contempla nuestro Estado boliviano, a diferencia del matrimonio civil del mismo sexo, que no puede denominarse de igual manera, por lo que es necesario formular la siguiente pregunta: ¿Cuál es el análisis jurídico para no constituir matrimonio civil del mismo género en el Código de Familia, conforme a la protección de la familia estipulado en la Constitución Política del Estado?

5. LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

5.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar y analizar jurídicamente para no constituir matrimonio civil del mismo género en el Código de Familia, conforme a la protección de la familia establecido en la Constitución Política del Estado.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Explicar el concepto y la importancia del matrimonio civil.
- 2) Analizar el contexto doctrinal y normativo del matrimonio civil heterosexual en nuestra legislación.
- 3) Identificar los factores de consecuencia jurídica existente entre el Matrimonio civil heterosexual y el mal llamado matrimonio homosexual
- 4) Categorizar la preponderancia del matrimonio civil hombre y mujer conforme a la mujer conforme a la Constitución Política del Estado.
- 5) Consolidar el matrimonio civil como una institución única y no pretender generar el matrimonio civil.
- 6) Identificar los vacíos jurídicos que existen en el Código de Familia, para una protección efectiva del matrimonio civil.

6. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

6.1. MÉTODOS

*“Método es el camino a seguir mediante una serie de operaciones, reglas, procedimientos, fijados de antemano y aptas para alcanzar el resultado propuesto”.*³ Por tanto en el presente trabajo se utilizará los siguientes métodos que nos ayudarán a la descripción y responder en forma sistemática al planteamiento de problema.

- **Método Jurídico.-** Al proponer la protección de la familia que establece la Constitución Política del Estado, es importante el análisis jurídico para no constituir matrimonio civil del mismo género, por lo que será necesario fundamentar la importancia en nuestra normativa jurídica vigente, relacionada al matrimonio civil entre hombre y mujer, propia del Derecho de la Familia.
- **Método Histórico.-** *“Presupone un estudio detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y se desarrolló un objeto o un proceso determinado”*⁴

Se determinará un estudio detallado de todos los antecedentes del matrimonio civil que da lugar a la familia y como base a los padres e hijos.

Asimismo fundamentar la preeminencia del valor de la familia dentro del matrimonio civil heterosexual para llegar a los objetivos esperados. Este método justamente nos dará a conocer los antecedentes del matrimonio civil entre hombre y mujer protegidos por la Constitución

³ Introducción a las Técnicas de Investigación Social. ANDER Eg. Ezequiel, Editorial Humanistas 5ta. Edición, Buenos Aires 1976

⁴ Elaboración Científica del Perfil de Tesis. NAVIA Alanez Carlos Jorge. 1ra. Edición 1997 La Paz Bolivia.

Política del Estado como norma fundamental.

-Método Específico.- En este caso se utilizará el Método Exegético que permite, encontrar el espíritu de las leyes, en este caso el Código de Familia.

6.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.-

- Técnica bibliográfica.- La técnica que se utilizará es la recolección de información con relación al aspecto legal, doctrinal durante la investigación con referencia al tema.

- Técnica de la entrevista.- *“Es una conversación sobre un tema o propósito, sirve para cualificar y recoger opiniones generalmente de especialistas o entendidos en la materia.”⁵.*

Otra de las técnicas que se utilizará es la opinión de los abogados especialistas en derecho de familia con relación a no constituir matrimonio civil del mismo género.

- Técnica de la medición estadística.- Realizado la entrevista se realizará la selección y estratificación de datos y documentos para elaborar los gráficos estadísticos.

⁵ Seminario Taller de Grado y la asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio. MOSTAJO MACHICADO Max. 1ra. Edición 2005 La Paz Bolivia.

CAPITULO I EL MATRIMONIO Y SUS ANTECEDENTES

CAPÍTULO I

EL MATRIMONIO Y SUS ANTECEDENTES

En la necesidad de proponer una normativa coherente y acorde con la realidad respecto al matrimonio y de alguna manera generar nuevas categorías de análisis en el área, es fundamental revisar la evolución histórica que tuvo este tema desde tiempos antiguos de la humanidad como base de la familia de padre género (masculino), madre género (femenino) e hijos. Para hacer prevalecer la importancia del matrimonio civil heterosexual en nuestro Código de Familia.

1. EXISTENCIA UNIVERSAL DEL MATRIMONIO.

Previo a desarrollar los antecedentes históricos del matrimonio es menester conceptualizar el matrimonio, como la etimología y la definición del matrimonio

1.1. Concepto de Matrimonio.

El matrimonio es una unión comunitaria entre el hombre y la mujer para hacer una vida en común, llevando y soportando las cargas de la sociedad conyugal. Asimismo podemos decir que el matrimonio es una institución natural y jurídica por el cual se institucionaliza la unión intersexual monogámica de la pareja.

Modernamente, según el Dr. Félix Paz “el matrimonio está concebido como una institución social en cuanto está gobernado por normas institucionalizadas que señala roles específicos a los cónyuges a través de derechos, deberes y obligaciones en su calidad de marido y mujer, y también de los hijos⁶”.

Sara Montero Duhalt ensaya el siguiente concepto de matrimonio: “
Matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del

⁶ PAZ ESPINOZA, Félix C. Derecho de Familia y sus Instituciones, Tercera Edición, La Paz- Bolivia, 2007, Pág. 73.

vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley⁷.

1.2. Etimología.

La palabra matrimonio deriva de las voces *matrimonium*, que a su vez deriva de *matri* (por matriz), genitivo de *mater*, madre, y de *manus*, que significa carga, misión u oficio de madre. Según refiere las Decretales de Gregorio IX, “para la madre es el niño, antes del parto, oneroso; doloroso en el parto y después del parto, gravoso, por cuya razón el legítimo enlace del hombre y de la mujer se ha denominado matrimonio, más bien que patrimonio”. De ahí que, se ha considerado que es la madre la que lleva la parte más difícil en el hogar y la conducción de la familia.

El derecho romano utilizó el término “ *Uistate nuptiae*”, que a su vez proviene del latín *nubere*, que significa velar o cubrir, aludiendo al velo que cubría a la novia durante la ceremonia de la *confarreatio*, según refiere los fastos del poeta Ovidio; del término anterior, proviene entonces el sustantivo de *nupcias*, considerada como sinónimo de matrimonio. Sabido es que en Roma era cubierta la desposada con un velo llamado *flammeum* (porque era amarillo como el color de la llama); ceremonia que significaba el fuego de la pasión, la humildad de esta y su sujeción al marido.

En el matrimonio se utiliza también el término de *consorcio*, que proviene de la raíz latina: “*cum y sors*”, que significa la suerte común de quienes

⁷ “JIMENEZ SANJINEZ, Raúl. Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, Primera Edición, Editorial Presencia, La Paz – Bolivia, 2002. ‘Derecho de Familia, MONTERO DUHALT, Sara, Edit. Porrúa, S.A., 1992 México’”.

contraen matrimonio. Modestino definió las nupcias como el *consortium omnis vitae*, a que se alude en el Digesto. El español *casamiento*, derivado de *casa, hogar*, son términos suficientemente expresivos de esa comunidad de vida en el que el matrimonio consiste.

También es expresada por el valor jurídico de la palabra vínculo. A ella responden los sustantivos latinos de *coniunctio y coniugium, de cum y iugum*, que se refiere al yugo o carga común que soportan los esposos, de donde también proviene el sustantivo cónyuge, sociedad conyugal, etc.

1.3. Definición del Matrimonio.

Nuestra legislación familiar no tiene la virtud de definir lo que es el matrimonio. Por tanto recurriremos a la doctrina.

En opinión de los tratadistas clásicos sobre la materia, Planiol, Ripert y Rouast, el matrimonio: “es el acto jurídico por el cual un hombre y una mujer establecen entre si una unión que no pueden romper por su voluntad”.

Ahrens refiere que es la: “unión formada por dos personas de distinto sexo, a fin de producir una comunidad perfecta de toda la vida moral, espiritual y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia”.

Las Partidas definían expresando que: “el matrimonio es la sociedad legítima del hombre y mujer, que se unen en un vínculo indisoluble, para perpetuar la especie, ayudándose a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte”.

Por su parte Kant refiere que matrimonio es: “la unión de dos personas de diferente sexo para la posesión mutua, durante toda la vida, de sus facultades sexuales”.

El código de Derecho Canónico de 1983 en el canon 1055 concibe como: “La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre si un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados”. Para la iglesia el matrimonio es una institución perpetua, indisoluble y elevada a la dignidad de sacramento por Jesucristo, fundador de la Iglesia Católica.

Como complemento de la doctrina, creo conveniente puntualizar la siguiente definición que recoge criterios legales y sociológicos: “ el matrimonio es una sociedad compuesta por dos personas, que han de ser de sexo diferente, que por lo general tiende a la propagación más o menos inconsciente de la especie, además de fortalecerse por la ayuda mutua, asentada en el propósito inicial de compartir la misma suerte a través del vínculo que los une, con ciertas comunidades patrimoniales, y solo disoluble en los casos y según los modos estrictamente determinados en la ley”.

Asimismo el Dr. Richard Osuna define el matrimonio indicando que: “El matrimonio es un acto jurídico en el que intervienen dos personas de distinto sexo, quienes deciden unir sus vidas de forma permanente y por la cual solicitan a un Oficial de registro Civil, los una formalmente y con la ritualidad necesaria al haber cumplido los requisitos exigidos para ello”⁸.

⁸ OSUNA ORTEGA, Richard. Nuevo Derecho de Familia, Ed. Despalma, Sucre, La Paz-Bolivia, 2013, página 53.

Aunando los criterios anteriores se puede definir el matrimonio como aquel acto jurídico entre dos personas hombre y mujer, con la finalidad de formar una familia (padre, madre e hijos), generando relaciones recíprocas de cohabitación, fidelidad, socorro, ayuda y asistencia, en base a los valores morales, éticos y las buenas costumbres, protegida por el Estado.

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MATRIMONIO.

Nos remontaremos a los primeros tiempos de la historia, donde se cree que los hombres primitivos vivían en hordas o especie de tribus en promiscuidad con todas las mujeres, donde no existía matrimonio individual y donde los hijos constituían la propiedad común de la horda. Más tarde, se dice que los reyes y jefes instituyeron el matrimonio entre sus súbditos; Eduardo Westermarck en su obra "Historia del Matrimonio", nos relata el poema indo de Mahabharata, que, en otros tiempos, las mujeres eran libres y andaban errantes con una independencia absoluta. Si en la inocencia de su juventud abandonan a sus maridos, no por eso se lo tachaba criminales: tal era la ley de aquellos tiempos. A través del tiempo, la humanidad tuvo una lenta pero segura evolución, tanto en el aspecto social, económico, político, y otros aspectos, pero especialmente, en la institución del matrimonio, desde las primeras formas de la relación intersexual promiscuitaria entre el hombre y la mujer hasta alcanzar la forma del matrimonio monogámico, que significa el mayor signo de la civilización social.

Como formas de su evolución histórica, se señala a la poliandria que es la unión de una mujer con varios hombres; luego la poligamia, que es la unión de un hombre con varias mujeres, forma que subsiste hoy en día entre los musulmanes; finalmente la monogamia, que significa la unión de un hombre con una mujer de manera singular, perdurable, estable y hasta indisoluble.

En la concepción primigenia, *el matrimonio* siempre fue considerado *como "la relación sexual del hombre y la mujer para perpetuar la especie"*; de esa manera en las diferentes épocas del tiempo histórico, los pueblos han adoptado diversas formas de celebrar el acto nupcial, con matices de fantasía y originalidad, asignando a ese acto como el momento más trascendental e importante de la vida del hombre y la mujer, de acuerdo a sus costumbres ancestrales. Entre las formas de iniciar la unión matrimonial, se conoce del raptó, el matrimonio por compra y el matrimonio por mutuo consentimiento de los novios. De ese modo se conocen los ritos y las formas adoptadas en los pueblos antiguos como los griegos, hebreos, japoneses persas romanos, etc. y aun entre los incas, en nuestro medio.

2.1. *El Matrimonio en India.*

Los primeros antecedentes de esta Institución lo tenemos insertos en el pueblo Hindú, en los escritos del Manava Dharma Sastra o Códigos de Leyes de Manu que estipulaban determinaciones en las cuales la mujer debía reverencia al marido, y el matrimonio tenía por finalidad esencial la procreación de un hijo varón, existiendo de tal suerte un predominio absoluto del marido con relación a la mujer.

2.2. *El Matrimonio en Egipto.*

Según Herodoto, los egipcios, establecieron leyes e instituciones muy diferentes a las de los otros pueblos, las mujeres ejercían en comercio e iban al mercado y los hombres permanecían en sus casas tejiendo las telas, según otros estudiosos en Egipto se conocían tres formas de matrimonio: La primera forma era *el servil*, en que la mujer quedaba convertida en esclava del hombre a quien se unía. La segunda forma estaba basada en *la igualdad* de derechos y una cierta comunidad en los bienes de los cónyuges y una tercera que está en posición intermedia con relación a las anteriores y que se funda sobre cierta dote que el marido tenía hacia a la mujer.

2.3. *El Matrimonio en Grecia.*

En Atenas, la edad para contraer matrimonio para el varón era de 35 años y para la mujer 25 años, asimismo existían leyes que castigaban el celibato y establecían la dote que debía entregar la mujer al marido para sostener las obligaciones matrimoniales.

Las características del acto matrimonial consistían en que el novio ataviado con originalidad, a viva fuerza raptaba a la novia, por el camino alumbrado por una antorcha llevado por la madre de esta y acompañados por los amigos en la solemne escena. En el dormitorio destinado a los recién casados se dejaba la antorcha de himeneo, la que era retirada por los familiares, al estar acostados los esposos.

2.4. *El Matrimonio en Israel.*

Entre los hebreos se admite la poligamia y el repudio establecido en el Deuteronomio. Conocían cuatro tipos de matrimonios:

- a) El matrimonio por captura, que es el celebrado por mujeres cautivas tomadas como botín de guerra.
- b) Matrimonio sábito, en que los hijos son criados en el clan de la madre.
- c) Matrimonio polígamo.
- d) Matrimonio monogámico, que se habría practicado cuando desapareció la poligamia a fines del siglo IV de la Era Cristiana.

El matrimonio consistía en que un familiar de los contrayentes toma un sorbo de una copa de vino invitando a los novios a hacer lo mismo. Luego en un responso pide a la divinidad la mayor felicidad para los que se casan. Al concluir la ceremonia arrojan al espacio un puñado de trigo que

significaba fecundidad; también un familiar arroja al suelo una copa que simboliza la fidelidad de la esposa.

2.5. *El Matrimonio en Persia.*

Para la celebración del matrimonio el novio enviaba todo lo necesario, como ajuar, muebles, esclavos y demás utensilios para la casa. Al anochecer la novia se dirige a la casa del novio, conducida de las riendas del animal por un eunuco y acompañada por los parientes, amigos e invitados; amenizando la travesía con antorchas y música nupcial.

2.6. *El Matrimonio en Japón.*

El novio japonés ponía una rama en la puerta de la novia quien recogía la rama si aceptaba y en caso de rechazo no recogía la rama. Concertado el matrimonio, la novia iba con la cara cubierta de velo y el cabello rapado, significando que ha muerto para sus familiares y solo es para el esposo.

2.7. *El Matrimonio en Roma.*

Sin embargo, fueron los *romanos* los que se encargaron de *legislar* la institución del matrimonio, quienes consideraron como la cohabitación de dos personas de distinto sexo, con la intención de ser marido y mujer, de procrear y educar a sus hijos y constituir entre ellos una comunidad absoluta de vida, de ese modo, el matrimonio estaba dirigido a la cohabitación del hombre y la mujer con la intención de ser marido y mujer (*affectio maritalis*), empero, si desaparecía algunos de esos elementos- cohabitación y *affectio*- el matrimonio dejaba de existir. En Roma se conocieron en sus primeros tiempos tres clases de matrimonio: *Confarreatio*, *Coemptio* y *usus*.

- a) La Confarreatio, ceremonia religiosa cumplida en presencia de flamens Dialis y diez testigos; fue una ceremonia creada para los nobles por Rómulo. Se cumplía en el Templo de Júpiter en el que los novios comían una torta de cebada de trigo a medio moler.

- b) La Coemptio o compra, que al principio fue efectiva y luego meramente simbólica. Fue creada para la plebe, en el que en el acto nupcial se realizaba en el altar de la casa de Dios donde la mujer entregaba al novio un “as”, era presentada por tres testigos.
- c) El usus, que era la adquisición de la mujer por una suerte de prescripción, bastaba la posesión de ella por un año. Si en el ínterin del año la concubina abandonaba la casa por tres noches consecutivas, virtualmente estaba rechazando al futuro marido caso en el cual ya no había matrimonio.

En los primeros tiempos de Roma los matrimonios fueron *cunmanus*, donde la esposa carecía de capacidad jurídica estando sometida a la autoridad del marido en calidad de hija, encontrándose en una situación de absoluta dependencia de la voluntad omnímoda de su marido.

2.8. *El Matrimonio en el Cristianismo.*

El Cristianismo emprendió la tarea de dignificar el matrimonio. Ante todo, le dio carácter sacramental, y fue declarado indisoluble. Dignificó a la mujer elevándola a la condición de compañera y amiga ordenando a los maridos guardarles fidelidad y amarlas, sentó el principio moralizador de que la celebración del matrimonio requiere la libre voluntad de los contrayentes, con lo que combatía no solo las formas bárbaras de la violencia y la compra, sino también las más evolucionadas, pero no menos repudiables de los matrimonios de convivencia concertados por los padres a espaldas de los propios interesados.

Con la Reforma tanto Lutero como Calvino, negaron el carácter sacramental del matrimonio y por lo tanto la indisolubilidad de este; el mundo Católico

se reunió en el Concilio de Trento oportunidad en la que se adoptaron varias normas en cuanto al matrimonio se refiere, citándose entre las más importantes la indisolubilidad, el carácter sacramental, la facultad de la iglesia para establecer impedimentos y otorgar las dispensas y, la posibilidad con justa causa. De la separación de hecho. Algunas modificaciones se introdujeron en el Código de Derecho Canónico de 1917, a su vez reformando por el vigente de 1983⁹.

2.9. *El Matrimonio en Bolivia.*

2.9.1 IMPERIO INCAICO.

Las mujeres entre las edades de 18 a 20 años y los hombres de 24 a 26 años debían contraer matrimonio por ante el representante del monarca, mediante compra (adquisición de la mujer mediante regalos al padre y al curaca) y de oficio (un delegado del inca realizaba solemnemente nupcias al azar a todos aquellos jóvenes que estaban en edad de contraer matrimonio).

2.9.2. LA COLONIA.

En el Derecho Canónico y el Civil, es a partir del año 900 que la iglesia va controlando para obtener dominio absoluto de la institución del matrimonio hasta el siglo XVI. Pedro Basaldre nos dice que el Derecho Canónico, ha desempeñado desde su creación un rol de suma importancia en la legislación universal del derecho de familia y sobre todo en el régimen que los legisladores adoptaron para el matrimonio, saliendo de la jurisdicción del escenario de la

⁹ "JIMENEZ SANJINEZ, Raúl. Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, Primera Edición, Editorial Presencia, La Paz – Bolivia, 2002. 'Apuntes de Derecho de Familia, SAMOS OROZA, Ramiro., Tomo I, 2da. Edición, Editorial Judicial, 1995 Sucre – Bolivia'" .

religión para ser tomado como fuente e incorporado al derecho positivo.

Recién a partir del siglo XVI, la legislación civil comienza a intervenir en muchos aspectos del matrimonio como el económico, separación de cuerpos, etc., hasta que en siglo XVIII, y desde la Revolución Francesa se produjo la división de poder canónico y civil referente al matrimonio con la promulgación del Código Civil Napoleónico de 1804.

2.9.3. LA REPUBLICA.

Los primeros antecedentes jurídicos del matrimonio lo tenemos en las normas establecidas por la Iglesia, se utilizaron también los usos y costumbres existentes en nuestro país para dictarse el primer Código Civil promulgado el 18 de octubre de 1830 y puesto en vigencia el 2 de abril de 1931 que en su art. 99 establecía: “Estando en la república elevado el matrimonio a la dignidad de sacramento, las formalidades necesarias para su celebración serán las mismas que el Concilio de Trento y la iglesia tiene dignadas”. Conocido con el nombre de Código Civil Santa Cruz, basado en el modelo del Código Civil Napoleónico de 1804, apoyado en la doctrina liberal-individualista de la época.

Posteriormente tenemos la promulgación de la Ley del Matrimonio Civil de 11 de octubre de 1911, bajo la presidencia de Eliodoro Villazón y su Decreto Reglamentario de 19 de marzo de 1912, la Ley del Matrimonio Civil establece en sus Arts. 1º y 2º: “la ley solo reconoce el matrimonio civil. Después de celebrado el matrimonio civil podrá realizarse el canónico o el religioso, pero no surtirá efectos legales sino el civil. El matrimonio religioso solo se efectuará en vista del certificado que acredite haberse realizado el civil”. Luego se dictan

la ley de Divorcio Absoluto de 15 de abril de 1932, la Ley de 15 de enero de 1962 relativa a la investigación de paternidad y maternidad. El Código de Familia, con el afán de adecuarse a la realidad social, entra en vigencia, de 26 de agosto de 1977 mediante D.S. N° 10426 de 23 de agosto de 1972 adquiriendo el Derecho de Familia autonomía propia Ley N° 996 de 4 de abril de 1988 en que es elevada a rango de ley.

Con la Constitución Política del Estado de 1938 se instauró el "constitucionalismo social". La Constitución de 1945 en su Art. 131 expresa que "El matrimonio, la Familia y la maternidad están bajo la protección del Estado", la Constitución de 1961 determina que todos los hijos, sin distinción de origen tienen igualdad de derechos y deberes respecto a sus progenitores.

Sin embargo, el derecho familiar arranca sus orígenes desde la reforma constitucional de 1967 durante la presidencia del Gral. René Barrientos Ortuño, que en su Art. 197 dice: "Un código especial regulará las Relaciones Familiares". Esta disposición tuvo su feliz realidad durante la presidencia del Gral. Hugo Banzer Suarez por D.L. de 23 de agosto de 1972 y puesto en vigencia el Código de Familia el 2 de abril de 1973. Este cuerpo legal tiene todas las instituciones inherentes a la familia, así como disposiciones procedimentales propias y complementarias a las normas generales del derecho civil.

Finalmente en la actualidad en Bolivia por los cambios sociales, se constituye una nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, promulgada el 7 de febrero de 2009, con fin de proteger los derechos de las familias Art. 63. I. El matrimonio entre una mujer y un hombre

se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, (...).

Y Art. 66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

3. EL MATRIMONIO SU NATURALEZA JURIDICA, FINES Y CLASES

3.1. Naturaleza Jurídica.

Se ha discutido en la doctrina sobre si el matrimonio es un contrato, un acto jurídico, estado civil, institución, sacramento.

Por tanto la naturaleza jurídica del matrimonio es un acto jurídico familiar porque se requieren el acuerdo de voluntad de las partes ósea los cónyuges hombre y mujer, en base a la regulación normativa que fija el Estado.

3.1.1. El Matrimonio como acto jurídico.

El matrimonio es un acto jurídico, porque es la manifestación de voluntad sancionada por el derecho para producir consecuencias jurídicas, pero no se puede establecer a qué tipo de acto jurídico pertenece el matrimonio. Aceptándose la clasificación en razón de las personas que intervienen en el. El matrimonio es indudablemente un acto por excelencia bilateral y para algunos autores plurilaterales.

Es un acto jurídico bilateral en razón de surgir por el acuerdo de voluntades de los esposos y por las consecuencias jurídicas que se darán en la esfera jurídica de ambos consortes. Quienes sostienen que es un acto de carácter plurilateral afirman que la manifestación de la voluntad de la autoridad competente (Oficial o juez de Registro Civil) como elemento de existencia de ese acto jurídico; de manera tal, que la sola

manifestación de los contrayentes es insuficiente para que se realice el acto jurídico matrimonial.

3.1.2. *El Matrimonio como contrato.*

El matrimonio como contrato, tiene por objeto crear o transmitir consecuencias jurídicas, por ello el matrimonio es el acuerdo de voluntades, crea entre los cónyuges derechos y obligaciones recíprocas. Mediante un contrato especial sui generis, un contrato típico de derecho familiar.

Según Sara Montero Duhalt “el matrimonio es un contrato solemne de derecho de familia y de interés público que hace surgir entre los que lo contraen el estado civil de casados con todos los derechos y obligaciones determinados por el orden jurídico a través de la institución del mismo nombre”¹⁰.

3.1.3. *El Matrimonio como estado civil*

El matrimonio establece entre los sujetos que lo realizan una comunidad de vida total y permanente. Esta característica de la permanencia es precisamente la que configura la categoría de estado civil.

El estado de las personas puede definirse como “el carácter permanente en la que se encuentra un sujeto en relación con la Nación, con los miembros de su familia o con el grupo social en que vive”¹¹.

¹⁰ “JIMENEZ SANJINEZ, Raúl. Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, Primera Edición, Editorial Presencia, La Paz – Bolivia, 2002. ‘Derecho de Familia, MONTERO DUHALT, Sara, Edit. Porrúa, S.A., 1992 México”” .

¹¹ “JIMENEZ SANJINEZ, Raúl. Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, Primera Edición, Editorial Presencia, La Paz – Bolivia, 2002, página 83”.

Por tanto, en el caso del matrimonio el estado civil de casados es la situación de los consortes frente a la familia y sociedad, que solo puede cambiar mediante la extinción del matrimonio por la muerte, la nulidad o el divorcio, mientras no se de cualquiera de estos supuestos no se extingue el estado de casado que tiene un sujeto.

3.1.4. El Matrimonio como institución jurídica.

La Institución es un conjunto de normas de carácter imperativo que regula un todo orgánico y persigue una finalidad de interés público. Es una institución porque el Estado traza las normas relativas a la existencia, condiciones, efectos y las causas de nulidad del matrimonio.

Los requisitos para contraer el matrimonio tienen que ser forzosamente cumplidos y si por alguna circunstancia se incumple, el matrimonio estará afectado de nulidad, anulabilidad absoluta o relativa y, algunos casos de excepción, el incumplimiento de ciertos requisitos no acarreará la nulidad, sino solamente se declarara que el mismo es ilícito, pero no nulo. Cuando las partes se someten a esta institución, el matrimonio produce automáticamente sus efectos y es por ello que los contrayentes son impotentes para modificar por sus voluntades las condiciones y efectos del matrimonio.

3.1.5. El Matrimonio como sacramento.

El matrimonio entre el hombre y la mujer, para realizar una vida en familia de manera indisoluble, es para el derecho canónico un contrato de carácter natural regulado por ética cristiana y elevado a la categoría de sacramento en el siglo XVI por el Concilio de Trento (1545-1563). Así los países de ascendencia cristiana regularon el matrimonio desde el punto de vista religioso, de manera que el mismo fue considerado como sacramento y como vínculo indisoluble hasta que surgió la Reforma Protestante.

A partir de entonces, el gobierno civil empezó a tomar para sí la regulación del matrimonio como un contrato de carácter civil en oposición al llamado contrato natural de la iglesia católica. Sin embargo la influencia de la misma persistió y no fue sino a partir de los postulados de la Revolución Francesa en que empezó realmente la secularización del matrimonio que fue establecida en forma diversa en las distintas legislaciones. Ya sea reconocido de manera preferente al matrimonio religioso, es solo el matrimonio civil y en otros ambos a la vez.

Nuestra legislación solo reconoce el matrimonio civil, así lo establece el la Constitución Política del Estado y el Código de familia en sus Arts. 41, 42. El matrimonio religioso solo es válido y surte efectos jurídicos cuando se realiza en lugares apartados de los centros poblados donde no existe Oficial de Registro Civil (Art. 43 C.F.).

3.2. FINES DEL MATRIMONIO.

3.2.1. Para el derecho canónico.

La finalidad del matrimonio en el derecho canónico tiene dos fines. Un fin primario, que es la procreación y crianza de los hijos.

Y un fin secundario de la ayuda mutua y el remedio a la concupiscencia (deseo excesivo de bienes materiales).

3.2.2. Para los juristas.

La finalidad del matrimonio para los juristas son:

- a) La satisfacción del amor
- b) La procreación de la descendencia y la educación de los hijos.
- c) Finalmente la mutua compañía, asistencia y socorro.

3.3. CLASES DE MATRIMONIO.

3.3.1. *El matrimonio civil.*

El matrimonio civil, tuvo su vigencia a partir de la Revolución Francesa cuando se produjo su escisión entre el poder canónico y la legislación civil, razón por la que el matrimonio adquiere como hegemonía solo por la ley civil en todos los países que siguen la doctrina jurídica francesa. En caso de nosotros, en el Estado Plurinacional de Bolivia, *el matrimonio civil* fue incorporado por la Ley de 11 de octubre de 1911, durante la presidencia del Dr. Eliodoro Villazón, hasta entonces había regido el matrimonio canónico.

Por lo que *el matrimonio civil* en nuestra legislación, *es celebrado* conforme al ordenamiento jurídico que rige en la Constitución Política del Estado y el Código de Familia, con intervención del representante legal del Estado que es el oficial de Registro Civil, constituidos mediante los ritos y formalidades señalados al respecto en el Art. 41 del Código de Familia: “La ley solo reconoce el matrimonio civil que debe celebrarse con los requisitos formalidades prescritos en el presente título”.

3.3.2. *El matrimonio religioso.*

El matrimonio religiosa tuvo su vigencia desde hace mucho tiempo atrás, desde el estado medio de la barbarie, el matrimonio se caracterizó por ser eminentemente religioso, tal es así que en derecho romano en sus inicios tuvo una importancia relevante; empero es a partir de los primeros años de la era cristiana que la Iglesia ha logrado notorios progresos hasta conseguir su control absoluto.

A comienzos del siglo XVI la legislación civil va ganando y socavando el poder de la Iglesia, y como señal de ese avance progresivo se fue otorgando el conocimiento de las autoridades civiles, los aspectos referidos al orden económico y la separación de cuerpos, para llegar al

siglo XVII cuando acontece la revolución Francesa, que tiene la virtud de producir la división definitiva entre el poder canónico y el civil, adquiriendo este último el privilegio de regular definitivamente la institución del matrimonio.

Conviene advertir que el matrimonio religioso tuvo la virtud de afianzarse en la Edad Media, prohibiendo absolutamente su disolución por el divorcio, pero como no pudo evitar que los esposos pudiesen permanecer unidos contra su voluntad cuando en el interior de la relación conyugal se habían suscitado tremendas divergencias que hacían difícil, insostenible e insoportable la vida en común y ante el peligro de perder su control, la Iglesia estableció la separación de cuerpos, que era una forma de divorcio relativo, cuyo trámite era de incumbencia de los Tribunales Eclesiásticos, los tribunales civiles solo tenían competencia para conocer las peticiones sobre las prestaciones alimenticias y otras relativas. Es así que, a partir del siglo IX la Iglesia se hace cargo de celebrar matrimonios y supervigilar su permanencia sin permitir su disolución.

El matrimonio religioso es el que fue celebrado bajo los ritos de la Iglesia regido por el Derecho Canónico, teniendo por autoridad el sacerdote considerado como ministro de Dios, bajo el concepto de la unidad e indisolubilidad del matrimonio que es elevado a la dignidad de sacramento.

En Bolivia tuvo su vigencia desde la fundación de la República y bajo el régimen legal del Código Civil Santa Cruz, hasta la ley del Matrimonio Civil de 1911, lo mismo que en el período colonial.

Actualmente la celebración del matrimonio religiosa es de carácter voluntario, dependiendo de sus creencias religiosas.

CAPÍTULO II
EL MATRIMONIO CIVIL,
SU RELACION INTRINSECA CON LA FAMILIA
EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL
Y SUPUESTO MATRIMONIO DEL
MISMO SEXO

CAPÍTULO II
EL MATRIMONIO CIVIL, SU RELACION INTRINSECA CON LA FAMILIA
EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL Y SUPUESTO
MATRIMONIO DEL MISMO SEXO

Resulta imprescindible mencionar al matrimonio civil en este tema del matrimonio heterosexual como fuente de la familia estas categorías están estrechamente relacionadas entre sí, como una institución dentro del ordenamiento jurídico legal, frente al supuesto matrimonio “gay”.

Sin embargo clarificarán al tema algunos aspectos que es necesario mencionar.

1. EL MATRIMONIO CIVIL.

La Ley del matrimonio Civil, de 11 de octubre de 1911 se promulgo durante la presidencia del Dr. Eliodoro Villazón; es a partir de esta fecha que se reconoce el matrimonio civil como el único que produce efectos jurídicos. La propia Ley y el reglamento después con mayor detalle, especifican la forma de celebración del matrimonio por el Oficial de Registro Civil, señalando los documentos que debían presentarse para la mayor individualización posible de los contrayentes, determinando también las oposiciones al matrimonio por quienes se hallaban facultades para hacerlo, se resolverían por los jueces instructores en lo civil. El matrimonio para que tenga validez en Derecho, debe ser celebrado por el Oficial de Registro Civil, que tenga jurisdicción y competencia prescrita por ley, en su oficina o en el domicilio indicado por los novios, una vez cumplidos los requisitos exigidos por ley.

Una vez fijada la fecha para contraer matrimonio, se exigirá la presencia de los contrayentes, sus testigos, donde el oficial pregunta a los contrayentes si desean tomarse por marido y mujer con las respuestas afirmativas, los declara unidos en matrimonio a nombre de la Ley. Efectuada la ceremonia debe levantar acta de todo el obrado, el cual será firmado por los

contrayentes y testigos del matrimonio, procediéndose por ultimo a inscribir el matrimonio en los libros de Registro Civil, expidiendo el certificado de matrimonio y la libreta de familia respectivamente.

El matrimonio de bolivianos residentes en el extranjero de acuerdo a su estatuto personal puede válidamente celebrar el acto matrimonial ante el "Cónsul" respectivo. Los cónsules y demás funcionarios consulares en el extranjero, hacen las veces de Oficiales de Registro Civil para el acto de celebración del matrimonio, ya sea según su "Ley Patriae" o la "Ley Domicili."

Como figuras previas a la celebración del matrimonio tenemos los esponsales y el corretaje matrimonial.

2. CARACTERISTICAS DEL MATRIMONIO CIVIL.

Son las siguientes:

a). El Matrimonio es heterosexual.

Es la unión entre personas de distinto sexo, un hombre y una mujer.

b). El Matrimonio es una unidad.

Dos personas de distinto sexo, se unen por voluntad propia, donde ambos tienen igualdad de derechos y obligaciones.

En la celebración del matrimonio nacen para los cónyuges derechos comunes que se producen necesariamente por la unión de dos personas, por eso algunos autores señalan que el matrimonio es una sociedad de dos personas.

c). El Matrimonio es monogámico.

La unión de dos personas, exclusivamente entre un hombre y una mujer conformada esencialmente en la fidelidad sexual, porque no olvidemos que en algún momento en la historia del matrimonio se registraban uniones múltiples, tales como la poligamia o la poliandria.

d). El Matrimonio es permanente.

Según el profesor Borda “se manifiesta aún en los países que admiten la disolución del vínculo por mutuo consentimiento, porque cuando dos personas se casan lo hacen para toda la vida, con el sincero propósito de pasar juntos las alegrías y los dolores que depare el destino, y aunque más tarde se divorcien y vuelvan a contraer nuevas nupcias, hay en la institución un íntimo y connatural sentido de permanencia¹²”.

Entonces el matrimonio conformado debe ser por siempre, hasta que la muerte los separe o mediante la norma.

e). El Matrimonio es de orden público.

Donde el legislador fija las reglas jurídicas que las mismas son irrenunciables y de cumplimiento obligatorio.

El profesor Moreno enseña que “por regla general, la legislación conyugal no puede ser dejada sin efecto por convenios particulares.

¹² “CASTELLANO TRIGO Gonzalo, Derecho de Familia, 1ra Edición, Editorial Talleres Gráficos Gaviota del Sur S.R.L., Sucre Bolivia 2011. ‘Manual de Derecho de Familia, BORDA Guillermo A., 8va Edición Actualizada. Editorial Perrot. Buenos Aires, 1979 Argentina”.

Es que existe un interés general que debe ser titulado y por lo tanto escrupulosamente resguardado. El matrimonio es un acto en el cual está interesada la sociedad toda, como fundamento de la familia y esta a su vez de aquella, como se dijo. Sus disposiciones son, salvo contadas excepciones, de orden público¹³.

f). El Matrimonio es legal.

Esta es una característica que deriva de la esencia misma del matrimonio, porque no es suficiente que las uniones sean estables y duraderas, sino que deban estar sometidas al régimen impuesto por la ley; deben cumplirse con las disposiciones emanadas de ésta para su celebración; por lo tanto, este ropaje jurídico de legalidad, en otras palabras, es lo que permite distinguir al matrimonio civil de otras figuras o relaciones similares.

El profesor Mazzi señala que “no alcanza la simple unión del hombre y de la mujer aunque tenga permanencia, como en el caso de concubinato, o se hayan engendrados hijos, se deban fidelidad, sino que es preciso además que el matrimonio se haya celebrado conforme manda y ordena la ley¹⁴”.

¹³ “CASTELLANO TRIGO Gonzalo, Derecho de Familia, 1ra Edición, Editorial Talleres Gráficos Gaviota del Sur S.R.L., Sucre Bolivia 2011. ‘ Derecho de Familia, MORENO RUFFINELLI, José Antonio, II Tomo 3ra Edición., Editorial Intercontinental. Asunción, 2009 Paraguay”.

¹⁴ “CASTELLANO TRIGO Gonzalo, Derecho de Familia, 1ra Edición, Editorial Talleres Gráficos Gaviota del Sur S.R.L., Sucre Bolivia 2011. ‘ Derecho de Familia. Matrimonio, MAZZINGHI, Jorge Adolfo RUFFINELLI, Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires, 1983 Argentina”.

3. REQUISITOS, FORMALIDADES, OPOSICION, CELEBRACION, NULIDAD Y EFECTOS DEL MATRIMONIO.

3.1. Los requisitos para contraer matrimonio civil

Son:

a) La edad, nuestra legislación señala: “el varón antes de los dieciséis años cumplidos y la mujer antes de los catorce años cumplidos, no pueden contraer matrimonio. El juez puede conceder dispensa de edad por causas graves y justificadas¹⁵”.

b) Diferencia de sexo, es decir que únicamente pueden contraer matrimonio un hombre y una mujer.

Considero un requisito importante, es por tal motivo que no puede ser cambiado, sin embargo puede añadirse con mayor rigidez aspectos favorables de protección al matrimonio de hombre y mujer, para que no se considere también matrimonio “gay”. Es por tal motivo que se necesita modificaciones a nuestro Código de Familia.

c) Salud mental, porque una persona que no sabe y entiende los actos de la vida civil por encontrarse afectado mentalmente, no tiene capacidad de contraer matrimonio y menos para asumir la responsabilidad que conlleva el mismo.

d) Consanguinidad, porque no está bien visto originalmente que entre personas unidas por parentesco contraigan matrimonio civil; ya que las relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes o entre hermanos ha repugnado a la moral y es peligroso desde el punto de vista eugenésico.

e) Libertad de estado, es decir que uno o ambos esposales no tengan matrimonio anterior pendiente. Lo contrario es reconocer la poligamia y la poliandria.

¹⁵ Código de Familia del Estado Plurinacional de Bolivia. Art. 44(Edad).

- f) Parentesco por afinidad, es decir, el parentesco que nace del matrimonio, también está prohibido en la línea directa en todos los grados.
- g) Parentesco por adopción, es decir como el parentesco por adopción se asimila con el consanguíneo, existen motivos para prohibir el matrimonio, especialmente entre el adoptante con el adoptado.
- h) Inexistencia de crimen, porque no es coherente que la persona que ha dado muerte intencionalmente a un individuo pretenda contraer matrimonio con su ex cónyuge.
- i) Tutela, porque no sería bien visto que mientras, este pendiente esta institución y especialmente la rendición de cuentas. Esta es una prohibición momentánea.
- j) Plazo para el nuevo matrimonio de la mujer, siendo un caso especial para la mujer (no para el varón) que pretende volver a casarse después de divorciarse o quedar viuda, con el objeto de que no exista conflicto de paternidad legítima con el ex cónyuge.

3.2. Formalidades previas al matrimonio

El matrimonio es un acto público en la cual se debe cumplir con ciertas formalidades que deben cumplirse anticipadamente a la celebración del matrimonio y que son conocidas como formalidades previas.

Las formalidades previas tiene el objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre los impedimentos matrimoniales y la oposición al mismo y son como ser: la manifestación del matrimonio, presentación de documentos, publicidad, deducción y resolución de las dispensas judiciales, oposición al matrimonio, declaración jurada de testigos y otros.

3.3. Oposición al matrimonio

La oposición es un mecanismo previsto por la ley para evitar que los pretendientes contraigan matrimonio civil, violentando algún requisito previsto para el mismo en perjuicio de la familia, del estado y terceras personas interesadas.

Igualmente, con la oposición del matrimonio evitamos luego un matrimonio viciado que podría posteriormente ser nulo o anulable, por lo tanto la oposición al matrimonio cumple una función saneadora y preventiva.

La norma en estudio deja claro que personas pueden suscitar oposición, por lo tanto terceras personas podrán únicamente hacer la denuncia al Ministerio Público.

“...No obstante las previsiones legales, es a tal punto rarísimo que se deduzca oposición al matrimonio, que ni se conocen casos en que ella haya sido llevada a conocimiento judicial, ni existe jurisprudencia. El tratadista Spota critica la subsistencia de esta institución, quien entiende que toda oposición debería resolverse en el rechazo por el Oficial de Registro Civil, por ser infundada, o en acción judicial deducida por el Ministerio Público, mas no por otras personas; entiende que se trata de remedio preventivo, no utilizado en la práctica y que se presta a causar gravísimos daños por su ejercicio irregular...”¹⁶.

3.4. Celebración del matrimonio

Se deben presentar ante el Oficial de Registro Civil, con el objeto de hacerlo público, señalar día y hora para la celebración del mismo, dos personas de

¹⁶ OSUNA ORTEGA, Richard. Tomo I Nuevo Derecho de Familia en Bolivia. Ed. Despalma, Sucre. 2013. Pág. 82-83.

diferente sexo que hayan decidido contraer matrimonio en la cual deben cumplir ciertos requisitos y formalidades establecidas en la norma.

3.5. Nulidad de matrimonio

La nulidad de matrimonio responde a razones de orden público, porque la infracción cometida en desmedro de la ley por los contrayentes, no solo interesa a las partes interesadas sino a la sociedad en su conjunto porque afecta a la ley, moral y buenas costumbres.

Esta nulidad es conocida por la doctrina como Inexistencia del matrimonio, nulidad que debe ser ordenada por la jurisdicción ordinaria.

En nuestra legislación la nulidad de matrimonio es por dos causales o motivos: por no existir diferencia de sexo entre los contrayentes y no haber sido celebrado por el Oficial de Registro Civil.

Por consiguiente este punto fundamental que se debe priorizar en nuestro Código de Familia, por razones fundamentos doctrinales ya mencionamos, conforme a la Constitución Política del Estado.

3.6. Efectos del matrimonio civil

El matrimonio civil conlleva derechos y obligaciones; es decir que esta institución produce muchos efectos, tanto personales como patrimoniales.

Es evidente que emerjan una serie de derechos, deberes, en los efectos personales como ser: igualdad de los cónyuges, deber de fidelidad, cohabitación, asistencia, respeto mutuo etc. Desde luego también están los efectos patrimoniales la comunidad ganancial de los bienes propios y de

bienes comunes. La carga de la comunidad de bienes gananciales, de los gastos que deben ser cubiertos por los esposos.

Asimismo en todo hogar legalmente constituido, debe solventarse gastos de alimentación, vestido, médico, recreación, funerarios, deudas etc., que deben salir en primer lugar de la comunidad de bienes gananciales. En el punto específico cuando se habla del sostenimiento de la familia y la educación de los hijos, sean de ambos cónyuges o de uno solo de ellos; siendo también un tema importante para el matrimonio de dos personas de distinto sexo, por constituirse como familia e hijos. Tomando en cuenta el punto de la educación que es primordial en una familia, porque de ahí dependerá la formación del carácter de la personalidad de los hijos, incluso del desarrollo psicológico anatómico.

4. EL MATRIMONIO FUENTE DE ORIGEN DE LA FAMILIA

4.1. Antecedentes

Representa como institución jurídico social, considerado como núcleo básico sobre el que se asienta el Estado. En las relaciones de familia intervienen las normas morales, religiosas e incluso las de convencionalismo social.

La familia, pertenece a un grupo primario, natural y organizado, que constituye un intermedio entre el individuo y la sociedad; de la que derivan su existencia otros agregados sociales más amplios como el mismo Estado. La base de su fundación radica indudablemente en los vínculos biológicos que surge de la unión intersexual de la pareja formada entre un hombre con una mujer, generando descendencia que por su progresión geométrica origina el nacimiento del parentesco en todas sus formas; está sustentada en principios éticos antes que jurídicos, porque en gran parte de las relaciones interpersonales de la familia está regida por normas de carácter moral y religiosas, tal como refería Savigny.

Es considerada por la sociología como “una unidad social de base comunitaria constituida por lazos naturales, originarios y espontáneos, ajenos al cálculo utilitario, creando entre sus miembros un fuerte sentido de solidaridad e integración en el grupo”. Según Hugo Sandoval S.

Esos conceptos refuerzan el criterio de considerar a la familia desde un punto de vista restringido y otro amplio es decir, la familia conyugal o nuclear, conformado por el padre, la madre y los hijos que viven bajo su patria potestad; y al conjunto de personas que tienen un vínculo familiar, reconociendo un origen común, que comprende a los ascendientes, descendientes, parientes colaterales, incluyendo a los parientes por afinidad.

4.2. Concepto.

Según Días de Guijarro, concebimos el concepto de que la familia es una institución natural y social, permanente y natural compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación. Y es precisamente ese vínculo familiar el que ofrece importancia jurídica porque origina el surgimiento de una amplia gama de derechos y de obligaciones, principalmente relativos a los efectos del matrimonio, a las relaciones paterno- filiales como el ejercicio de la autoridad sobre los hijos que implica su representación legal, el derecho a la asistencia familiar y otras.

4.3. Definición.

El tratadista Joaquín Escriche nos dice: “Familia, es la reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe, o también el conjunto de personas que descendiendo de un tronco común, se hallan unidas por los lazos del parentesco”.

En un sentido estricto, “denominamos familia al conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o de parentesco (consanguinidad o

adopción) a las que la ley atribuye algún efecto jurídico, como la autoridad sobre los hijos, la asistencia familiar, la sucesión ab intestato, la tutela, etc. En esta acepción, integran solo la familia relaciones conyugales y paterno filiales.”¹⁷

5. FUNDAMENTOS DEL MATRIMONIO.

Si nos remontamos a tiempos inmemoriales desde la creación del mundo, Dios creó al hombre y mujer para multiplicar la tierra; así hizo Dios, en cuanto todo ser viviente los creó hembra y macho. Es un valor natural de la persona, la unión de dos personas de sexo opuesto (hombre y mujer) para conservar la especie; obviamente está presente el amor, el prestarse ayuda mutuamente, procrear, educar hijos etc., son roles naturales que desempeñan su función de padre, madre e hijos cada uno de ellos cumplen un papel importante en la familia y la sociedad.

Por lo tanto nuestro ordenamiento jurídico, inspirado claramente en principios esenciales naturales de ser hombre y mujer, y en los principios morales, desde el Derecho Canónico inspirado en la divinidad, el derecho natural de las cosas.

Es por tal motivo muchos exponente doctrinarios del Derecho mencionan diferentes conceptos, definen que es el matrimonio, basado de dos personas de diferente sexo.

Las Partidas (Libro IV = Derecho de Familia) dicen que es la sociedad legítima del hombre y la mujer, que se unen en un vínculo indisoluble para perpetuar la especie, ayudándose a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte.

¹⁷ PAZ ESPINOZA, Félix C. Derecho de Familia y sus Instituciones, Tercera Edición, La Paz- Bolivia, 2007.

Pág. 30.

Puede afirmarse que el fundamento primario del matrimonio en sociedad, es la perpetuación de la especie, el derecho legal establecido del núcleo familiar de padres heterosexuales e hijos. Cuando viene un ser humano en la vida, tiene el derecho a tener una familia de padres heterosexuales. Lo cual constituye un rol preponderante en la formación del carácter, los hábitos, la conducta, el aprendizaje, el ambiente social donde se desenvolverán los hijos. Vemos que es un derecho-natural, en nuestra cultura sin necesidad de ser una norma positiva está naturaleza humana tiene más fundamento; que el concepto de: "orientación sexual" entendida como la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual de su mismo género o de más de un género así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Las personas pueden entregar su vida a un ideal, pensamiento y hasta morir por esa causa; que mejor por algo lógico, coherente, equilibrado. En el caso de los homosexuales, lesbianas, transexuales, bisexuales, tienen una conducta no natural, fuera del contexto de identidad de género, de pretender asumir roles femeninos o masculinos es errático.

Por tal motivo anteriormente se analizó jurídicamente la constitución del matrimonio, de los requisitos, formalidades, nulidad, efectos del matrimonio que están establecidos en el Código de Familia y basándonos en lo que establece la Constitución Política del Estado, artículo 62 que dice: El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantiza las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igual derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63, que también dice: I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. (...)

Como se podrá evidenciar, este dilema implica varias consecuencias psicosociales que afectan a la familia, los derechos sexuales y reproductivos, Art. 66 Constitución Política del Estado, estos están enmarcados dentro de los derechos de las familias y deben favorecer la unión matrimonial entre hombre y mujer. En consecuencia el matrimonio dentro del género lesbianismo, homosexuales, transexual, bisexual no estaría cumpliendo lo que está en el ordenamiento jurídico, como consecuencia traería controversias en situación de adoptar hijos, no favorecería el desarrollo afectivo armónico de los infantes, quienes sufrirían distorsiones en su identidad sexual; por otra parte afectaría la disminución de la valoración del matrimonio heterosexual

En el caso de los hijos tiene el derecho a tener una familia establecida en la Ley N° 2026." ¹⁸ Desarrollarse en un ambiente concorde con un una realidad de principios, morales, éticos, integrados por padre (varón) madre (mujer) en una familia basado en un Derecho de Familia.

Finalmente, varios estudiosos del derecho cuando desarrollan el tema del fundamento del matrimonio heterosexual, precisan que esta institución es más humana, más afectiva, solidaria, responsable, respondiendo a una ideología de la esencia natural de las cosas, despertando el sentido de amor de padres e hijos surgida de los lazos entrañables de familiaridad.

¹⁸ Código Niño, Niña y Adolescente. Art. 27. (Derecho a la Familia).

6. *MATRIMONIO "GAY"*

El matrimonio homosexual es el reconocimiento social, cultural y jurídico que regula la relación y convivencia de dos personas del mismo sexo, con iguales requisitos y efectos que los existentes para los matrimonios entre personas de distintos sexos. Es lo que expresan en sus legislaciones los países que aceptaron el matrimonio de dos personas del mismo sexo.

En los países latinoamericanos que permiten el matrimonio homosexual están: México, Argentina, Uruguay, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Holanda, Islandia, Noruega, Portugal, Sudáfrica, Suecia, Francia como algunos estados de E.E.U.U.

Países latinoamericanos que han reconocido la unión civil: Brasil, desde 14 de mayo de 2011, Colombia desde 2007, Ecuador 2008.

Países latinoamericanos donde la homosexualidad es legal sin reconocer ninguna unión específica están: Bolivia, Chile, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Venezuela.

Países latinoamericanos con proyectos de legalizar la unión civil están: Costa Rica, Cuba, Chile, Panamá, Venezuela.

Países latinoamericanos con proyectos de legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo están: Bolivia, Francia.

Bajo el auspicio de Derechos Humanos en Bolivia que fue difundido en radio y televisión prohíbe y sanciona la discriminación de la homosexualidad y la bisexualidad, llamado " Bolivia libre de homofobia y de discriminación", inspirado en la Constitución Política del Estado artículo 14, se incluyó la orientación sexual; ya en abril del 2012 se ha presentado a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia el Proyecto de Ley "Unión de Convivencia entre Parejas del mismo Sexo" elaborada por una diputada cruceña, respaldada por la presidenta de la Asociación Boliviana de lesbianismo, homosexuales, transexuales, bisexuales. Las que apoyan están demandas son organizaciones en el país de las diversidades sexuales y genéricas. Protegidas por normas internacionales sobre orientación sexual e identidad de género.

En el Proyecto de Ley, nos señala específicamente que se legalice el matrimonio entre personas del mismo sexo, con todos los derechos y deberes de los matrimonios entre heterosexuales.

Esta propuesta se encuentra en la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa; sin embargo no hay debates de parte de los asambleístas, basados en la razones de protección a los Derechos de las Familias en su Art. 63 parágrafo I. de nuestra Constitución Política del Estado y nuestro Código de Familia.

En algunos países se aprueban matrimonios y uniones del mismo sexo, pero hay que valorar que en otros países primó la sabiduría y responsabilidad de los legisladores que rechazaron el matrimonio y la unión de dos personas del mismo sexo.

En los países donde han sido aprobadas estas uniones, la gran mayoría de la población no está de acuerdo y se está movilizandando en señal de protesta. Por tanto, hay que hacer respetar el real matrimonio.

7. ARGUMENTOS EN CONTRA DEL SUPUESTO MATRIMONIO HOMOSEXUAL O DEL MISMO GÉNERO EN EL MUNDO.

7.1. El cristianismo - La Iglesia Católica.

La Iglesia Católica como también las diferentes religiones que profesan el cristianismo expresan que el matrimonio hombre y mujer, la familia de padres e hijos, son valores fundamentales de la persona y la sociedad. Expresan que las aprobaciones de las uniones homosexuales en varios países es un atentado contra la naturaleza auténtica del matrimonio y la familia constituida por la unión de hombre y mujer.

En concordancia con el orden y las leyes naturales, con las investigaciones científicas y a la luz de la revelación Divina afirman:

1. La familia natural, unión de un varón y una mujer a través del matrimonio, es la unidad fundamental de la sociedad, la única abierta a la natural y responsable procreación de una nueva vida.
2. La familia natural es el sistema familiar ideal y verdadero. Si bien reconocemos múltiples situaciones de hecho, los otros “tipos de familia” adolecen de alguna carencia o son meras invenciones de estas ideologías reconocidas por algunos Estados.

En Bolivia, El Consejo de Laicos afirman “El matrimonio es una relación única entre un varón y una mujer”, una institución social basada en la complementariedad sexual que hace posible el amor entre esposos y la procreación”.

Alertan sobre la dictadura del relativismo y la ideología de género que forman parte de la cultura de la muerte y que menosprecian la grandeza, la belleza y la dignidad de cada vida humana, el valor de la familia y el matrimonio.

El Consejo de Laicos expresa que en Bolivia el matrimonio con la unión entre personas del mismo sexo, es totalmente contraria tanto a las culturas de los pueblos originarios como la convicción de la mayoría de la población boliviana que profesa la religión cristiana.

La Iglesia Católica protesta contra un proyecto de ley, que pretende aprobar la unión de parejas del mismo sexo.

La Conferencia Episcopal de Bolivia (C.E.B.) rechazo el proyecto de ley que esta en la Asamblea Legislativa, para reconocer legalmente el matrimonio de dos personas del mismo sexo, por considerado una grave amenaza a la familia”.

7.2. *La mayoría de conservadores en el mundo.*

Los argumentos de los *conservadores legisladores en el mundo*, nos exponen la raíz etimológica de la palabra matrimonio, que proviene del latín, *matrimonium*, y significa “unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales”. Este argumento está especialmente orientado en no aceptar las uniones del mismo sexo, o mal llamadas *matrimonio* de dos personas del mismo sexo.

La unión de un hombre y de una mujer es la única definición de matrimonio (argumento semántico), en tanto que es la base para la procreación (argumento procreativo).

Arguyen que esta definición ha existido por milenios (argumento tradicionalista) y corresponde a su esencia objetiva, distinguiéndola de protección mutua con carácter indefinido en un matrimonio.

Por tanto, se halla desde el punto de vista del argumento *iusnaturalista liberal*, en un principio de Orden Natural; es decir que la reproducción posibilita la continuidad de la especie y que esto es, sin duda, bueno para la sociedad. Por lo tanto, instituir nuevos subsidios sociales es retrasar la perspectiva de la definitiva liberación de los individuos.

Afirmar que exista única y exclusivamente un tipo de familia y no varios tipos de ella, y su definición de familia se trata de unidad destinada a la procreación y dado que una pareja de hombres, lo mismo que una pareja de mujeres, transexuales, no pueden procrear a través de los medios “naturales” (los tradicionales), los bisexuales estarían alterando la familia, por consiguiente la familia en matrimonio queda restringida a la unión de un hombre con una mujer e hijos. La “defensa de la familia” y “el orden natural de las cosas” argumentos muy comprensibles.

La mayoría de la sociedad en el mundo, se oponen al matrimonio entre personas del mismo sexo, también señalan que los menores están mejor con un padre (hombre), madre (mujer), y que por lo tanto el estado debería alentar el modelo de familia tradicional otorgándole un estatus especial.

Que los menores deberían tener derecho a ser criados por un padre y una madre y que el gobierno no debería apoyar un matrimonio “gay” que no puede ofrecer eso; el matrimonio es legal en la forma monogámica de un hombre y una mujer, es un compromiso de que pueden crear hijos a través de su unión sexual.

También creen que los menores criados por progenitores homosexuales desarrollaran también preferencias homosexuales o bisexuales, o que tendrán más posibilidades de tener una relación del mismo sexo o género.

En Bolivia han emergido también protestas, de las religiones cristianas, de la sociedad, conservadores legisladores, niegan la posibilidad del proyecto de ley del matrimonio del mismo sexo, se considere.

En la Constitución Política del Estado no se contempla ninguna posibilidad ni de unión legal y menos del matrimonio entre personas del mismo sexo, como nos dice en el Art. 63 de la C.P.E en el que se estipula que “ El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges”, y que no mencionan parejas del mismo sexo.

Argumentos culturales, nos dicen que en la cosmovisión andina las parejas del mismo sexo no existen. “Las comunidades quechuas, aymaras, guaraní, etc., no conocen este tipo de relación homosexual, lesbiana, transexual, bisexual; no existen.

En el mundo de la cosmovisión andina el macho y hembra existe en todo, no solo en el ser humano, sino también en las plantas, el agua, las piedras, los animales. La complementariedad hombre- mujer rige por esta cosmovisión.

Los estudios psicológicos actuales y los estudios de otras ciencias sociales, sobre el matrimonio homosexual, nos dicen que el matrimonio entre hombre y mujer es un entorno familiar sano y cultivado.

Consideran que dos personas de distinto sexo, fortalecen el crecimiento de los niños, en una familia de padre varón y madre mujer, para su desarrollo psicológico intelectual y emocional.

Si los niños (as), criado por una pareja de hombres o por una pareja de mujeres, transexuales, bisexuales, exponen los diversos riesgos que implica para un niño, el ser adoptado de este tipo de parejas.

La homosexualidad se ha convertido en objeto de intenso debate y estudio, se catalogó como una enfermedad, patología o trastorno, que hay que curar.

Criterios médicos, psicológicos, sociales familiares, y una gama de diversidad punto de vista de oposiciones contrarias al homosexualismo, existe en la actualidad.

Estas reacciones son de una esencia natural como humanidad, de ninguna manera existe la estigmatización, los prejuicios de la discriminación o la homofobia a estas personas de la comunidad "gay", simplemente deben comprender que no puede existir un matrimonio de *affectio maritalis* esa voluntad de afecto de dos personas de distinto sexo, el socorro y auxilio; que se constituye en formar una familia de padres e hijos en una sociedad humanitaria; desde el punto de vista de la doctrina del derecho.

8. CONTRAPROPOSICION AL PROYECTO DE LEY EN BOLIVIA DE MATRIMONIO DE UN MISMO SEXO.

...“En nuestro país hay todo un movimiento en aquel sentido, promovido por la Organización No Gubernamental ADESPROC LIBERTAD GLTB (Asociación Civil de Desarrollo Social y Promoción Cultural “ libertad”), que a su vez promueve la actividad de la agrupación GLBT (gay, lesbianas, bisexuales y transexuales), quienes ya tendrían listo un proyecto de ley para lograr un mayor reconocimiento de sus derechos, según ellos protegidos por la nueva Constitución Política del Estado, cuyo Art. 14, párrafo II, prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo y orientación sexual, entre otras; además de que el propio artículo 66 Constitucional, garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos...”¹⁹.

El proyecto de ley de la comunidad “gay” propone que la constitución sea interpretada el art. 63 y que se legalice el matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo, con todos los derechos y deberes de los matrimonios heterosexuales. Asimismo plantean que las parejas de unión de hecho que estén reconocidas por parte del Estado, a través del Registro Civil, independientemente de que estén constituidas por parejas heterosexuales u homosexuales.

Si bien la Constitución Política del Estado en su art. 14, prohíbe y sanciona la discriminación de la orientación sexual, y la identidad de género; es porque no están excluidos de la sociedad por sus preferencias sexuales, “es sin duda, que existe muchos factores de su personalidad, conducta, carácter e incluso biológico genético, para exigir ese deseo subjetivo es una situación de estudio: de la sexualidad, psicología, sociología etc.”

¹⁹ OSUNA ORTEGA, Richard. Tomo I Nuevo Derecho de Familia en Bolivia. Ed. Despalma, Sucre. 2013. Pág. 59.

“El derecho natural basado en los principios permanentes de lo justo y de lo injusto se admite que la naturaleza dicta o inspira a todos los hombres, como si la unanimidad entre los mismos fuera posible; aspiración que el Derecho positivo tiende a concretar como ideal humano. Se equipara por algunos a la Filosofía del Derecho”²⁰.

Por lo tanto la Constitución Política del Estado está protegiendo a las familias Art. 62, al matrimonio entre un hombre y una mujer Art. 63 y los derechos sexuales de hombres y mujeres Art. 66, además tiene una primacía constitucional Art. 410.

Por ende, nuestra Constitución no puede dar lugar al matrimonio entre personas del mismo género o sexo, por los valores morales y éticos de la sociedad.

Las personas lesbianas, homosexuales, transexuales, bisexuales, tienen derechos como personas, pero a ciertos desequilibrios anti naturales, necesitan de apoyo familiar, social, profesional para estabilizarlos, adaptarlos en un ambiente diferente a lo que son, desde un ángulo positivo.

Jamás pudiera compararse un matrimonio constituido de padres: varón y mujer e hijos dentro de un seno familiar, como pretenden igualar legalizar el matrimonio “gay”, el tema es complejo es difícil querer que no exista más de estas situaciones aquí en Bolivia y en el mundo pero no es imposible de resolverlas.

Al punto extremo al caso específico del matrimonio entre personas del mismo sexo, tuvieran que tener otra medida de derecho; no pueden denominarse matrimonio, porque hablamos de hombre y mujer; en otras países como alternativa, existen instituciones civiles adicionales, muy diferentes en cada país y

²⁰ CABANELLAS DE TORRES Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Duodécima Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Richard. Argentina. 1997 Pág. 123.

comunidad, con denominaciones distintas como “ parejas de hecho ” o “ uniones civiles”, sociedad de convivencia, entre otras denominaciones, según la realidad social, histórica, sociológica, jurídica y política de cada sociedad. Dando lugar a convertirse como un supuesto nombre de matrimonio y en otras legislaciones que simplemente quedan como una unión libre de hecho.

Tampoco se puede considerar un concubinato entre personas del mismo sexo, nuestra legislación constitucional y familiar, la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado los requisitos de las uniones libres o de hecho; también uno de los requisitos es ser hombre y mujer, que también es otro tema complejo.

Sin embargo, cuando hay normas nacionales e internacionales al referirse sobre orientación sexual, no se está vulnerando sus derechos como persona.

Pero con la cohabitación de personas del mismo sexo que se dan casos en reserva, es una realidad de nuestro estado y poco común; es una situación de controversia, ya que en el matrimonio y la unión de hecho, implica muchos derechos y deberes efectos jurídicos deben cumplir con formalidades, requisitos, caso contrario se estaría desvirtuando esta institución de la Familia y del matrimonio establecidos en nuestra constitución Política del Estado y Código de Familia.

Desde luego se puede discutir el dilema, desde el punto de vista del ámbito de los bienes patrimoniales que ellos llegarán a tener estando juntos, no por un Ámbito Familiar, sino desde un punto de vista del Derecho Privado de manera exclusiva, además, implica debates de esta controversia en la asamblea Legislativa Plurinacional, con los sectores que piden ser reconocidos como matrimonio “gay” en Bolivia. La responsabilidad, es lo que debe primar para nuestros legisladores en nuestro Estado boliviano para no aceptar esta demanda, por motivos doctrinales, jurisprudencia, que hacen el Derecho de Familia, dentro del marco de la familia como fuente de origen del matrimonio.

9. EL MATRIMONIO COMO VALORACION DE LA FAMILIA DE PADRES E HIJOS, RESGUARDANDO EL MATRIMONIO EN NUESTRA LEGISLACION.

9.1. Reconocimiento Constitucional

El matrimonio civil tiene reconocimiento constitucional, por imperio de nuestra actual Constitución Política del Estado Plurinacional cuando señala SECCION VI, DERECHOS DE LAS FAMILIAS Art. 62. *“El Estado reconoce y protegerá a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizara las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades”.*

Art. 63. I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

“II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad, singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

Art. 66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

De estas normas legales, es evidente sobre el reconocimiento de la Constitución a esta institución del matrimonio del Derecho de Familia.

9.2. Reconocimiento del Código de Familia

Por tanto nuestro Código de Familia regula el matrimonio civil, padres, hijos, hermanos, yerno, suegras etc.

TITULO I DE LA CONSTITUCION DEL MATRIMONIO, CAPÍTULO I, Art. 41.- (MATRIMONIO CIVIL). *La ley solo reconoce el matrimonio civil que debe celebrarse con los requisitos y formalidades prescritos en el presente título.*

CAPITULO III, SECCION I, DE LAS FORMALIDADES PRELIMINARES DEL MATRIMONIO, Art. 55 (MANIFESTACION DEL MATRIMONIO). *El varón y la mujer que pretenden contraer matrimonio se presentarán personalmente o por medio de apoderado especial con poder notariado, ante el oficial de registro civil del domicilio o residencia de cualquiera de ellos, expresando: (...).*

TITULO SEGUNDO DE LA INVALIDEZ DEL MATRIMONIO, CAPITULO I DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO, Art. 78 “(FALTA DE CELEBRACION POR EL OFICIAL Y DE DIFERENCIA DE SEXO). *El matrimonio es nulo: 2. Si resulta no haber diferencia de sexo entre los contrayentes.*

TITULO III DE LOS EFECTOS DEL MATRIMONIO, CAPITULO I DISPOSICION GENERAL. Art.96.- (IGUALDAD CONYUGAL). *Los esposos tienen, en interés de la comunidad familiar y de acuerdo a la condición personal de cada uno, derechos y deberes iguales en la dirección y el manejo de los asuntos del matrimonio, así como en la crianza y educación de los hijos.*

CAPÍTULO III
MATRIMONIO CIVIL
EN LA NORMATIVA
VIGENTE NACIONAL

CAPÍTULO III

MATRIMONIO CIVIL EN LA NORMATIVA VIGENTE NACIONAL

Estando en un proceso de cambio para la actualidad en menester efectuar un diagnóstico jurídico nacional sobre el matrimonio civil que tiene como fuente la familia de padres e hijos, para así determinar cuáles son los cambios que nos esperan para el presente y sus posibles incidencias en el ámbito jurídico nacional.

1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

Es indiscutible como primacía en su Art. 410 de la Constitución Política del Estado en el orden jurídico, el origen y fundamento de las demás leyes y disposiciones legales. Ocupa el primer lugar dentro la jerarquía normativa de un Estado. Las leyes ordinarias, los decretos y resoluciones, nacen y se fundamentan en la Constitución y se subordinan a ella.

CAPÍTULO QUINTO, Art. 62. *“El Estado reconoce y protegerá a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades”.*

Art. 63. *“I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges”.*

II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquellas.

Art. 66. *“Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.*

2. CÓDIGO DE FAMILIA - COMO DERECHO DE FAMILIA

El gobierno de 1962, se dió la tarea de renovar y crear nuevos Códigos; entre ellos el de familia, es de esta manera que el Dr. Hugo Sandoval Saavedra catedrático de derecho civil en la facultad de derecho de la Universidad de Chuquisaca propuso la redacción de un anteproyecto de Código de Familia separado e independiente del Código de Civil, arguyendo que era necesario debido a razones doctrinales que a lo largo de su cátedra había sostenido. El año 1964 se sometió dicho anteproyecto a una revisión.

En la base del Código se puede observar las consideraciones que habrían de tenerse en cuenta y los principios que informarían la nueva legislación familiar. Entre ellas están:

- ✓ La superación del punto de vista individualista que sostenía la legislación Civil de la época.
- ✓ Y se considera a la familia como una Comunidad Institucionalizada.
- ✓ La primacía del interés de la familia sobre el particular de los miembros del grupo.
- ✓ La adecuación de la organización familiar a la realidad nacional.

Los principios informadores del Código de Familia, son el de la dignidad humana, en los que están inmersos los principios constitucionales como el de matrimonio civil heterosexual como fuente de la familia padres e hijos.

Por D.L. 10426 de 23 de agosto de 1972 se aprobó como ley de la república el Código de Familia, como fruto del trabajo realizado por la comisión Coordinadora de Códigos organizada el 28 de enero de 1972, señalando como fecha de la propuesta, en vigencia el 2 de abril de 1973, sin embargo se aplazó su vigencia hasta el 6 de agosto del mismo año, el cual marco el inicio de una nueva etapa en la normativa familiar, constituyéndose de esta manera en el primer país con una

legislación familiar independiente. Posteriormente se ha efectuado las modificaciones por el decreto N° 14849 de 24 de agosto de 1977.

Finalmente el 4 de abril de 1988 durante el gobierno constitucional del Dr. Víctor Paz Estensoro, se creó el Código de Familia, elevando a rango de Ley No. 996, que constituye el Código de Familia.

CAPÍTULO IV
PROPUESTA JURIDICA
PARA NO CONSTITUIR
MATRIMONIO CIVIL DEL
MISMO GENERO EN EL
CODIGO DE FAMILIA,
CONFORME A LA
PROTECCION DE LA
FAMILIA ESTIPULADO EN
LA C.P.E

CAPÍTULO IV
PROPUESTA JURIDICA PARA NO CONSTITUIR MATRIMONIO CIVIL DEL
MISMO GENERO EN EL CODIGO DE FAMILIA, CONFORME A LA
PROTECCION DE LA FAMILIA ESTIPULADO EN LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO

Siendo el objetivo de la presente monografía coadyuvar con el proceso de cambio de nuestro país, generando una normativa sobre la protección del matrimonio civil padre (hombre) madre (mujer) e hijos defendiendo la familia como fuente del matrimonio coherente y acorde a nuestra realidad, es que paso a observar, argumentar y proponer como es que deben estar incorporados los artículos establecidos en la Constitución Política del Estado en el Código de Familia.

***1. ANALISIS Y OBSERVACIONES AL TITULO I DE LA CONSTITUCION
DEL MATRIMONIO DEL CODIGO DE FAMILIA.***

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

“Artículo 41.- (Matrimonio civil). La ley solo reconoce el matrimonio civil que debe celebrarse con los requisitos y formalidades prescritos en el presente título.”²¹

Al respecto considero que es necesario que tenga una definición de matrimonio, el presente artículo debería ser redactado de la siguiente manera: “El matrimonio civil es un acto jurídico, de dos personas de distinto sexo, que unen sus vidas para originar un conjunto de derechos y obligaciones recíprocas de forma permanente, generando relaciones recíprocas de cohabitación, fidelidad, socorro, ayuda y asistencia, en base a los valores morales, éticos y las buenas costumbres, expresada con las formalidades y requisitos que la ley establece con la ritualidad conveniente.”

²¹ Ley N° 996 del 4 de Abril de 1988. Código de Familia

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

Artículo. 44. Se considera que debería incluirse no solamente la edad de contraer el matrimonio, sino también especificar otro de los requisitos para contraer matrimonio, el sexo de las personas de la unión de un hombre y una mujer para ser más precisos.

CAPITULO III DE LAS FORMALIDADES PRELIMINARES, DE LA OPOSICION Y DE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO - SECCION I DE LAS FORMALIDADES PRELIMINARES DEL MATRIMONIO

“Artículo. 55. (Manifestación del Matrimonio). El varón y la mujer que pretendan contraer matrimonio se presentarán personalmente o por medio de apoderado especial con poder notariado, ante el oficial de registro civil del domicilio o residencia de cualquiera de ellos, expresando: (...).”²²

En este artículo nos manifiesta sabiamente quienes contraen matrimonio, aquellas personas de diferente sexo, respetando lo dispuesto en nuestra Constitución Política del Estado, el afecto marital, los principios, fines del matrimonio que establece el Derecho de Familia.

La existencia del vínculo matrimonial heterosexual.

“Artículo 78.- (Falta de celebración por el Oficial y de Diferencia del Sexo). El matrimonio es nulo:

2. Si resulta no haber diferencia de sexo entre los contrayentes.”

Es un punto muy importante porque aquí nos da entender claramente que no puede existir un matrimonio homosexual, lesbiana, transexual, bisexual, en nuestro Código de Familia.

Es precisamente que se debe tomar muy en cuenta este artículo en el numeral dos, que debe ser el centro de la esfera familiar matrimonial, ese Derecho de Familia.

²² Ley N° 996 del 4 de Abril de 1988. Código de Familia

De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado cuando nos habla el matrimonio entre un hombre y una mujer, es por la sencilla razón, está protegiendo la familia de padres de distinto sexo e hijos en nuestra sociedad.

“Artículo 96.- (Igualdad conyugal). Los esposos tienen, en interés de la comunidad familiar y de acuerdo a la condición personal de cada uno, derechos y deberes iguales en la dirección y el manejo de los asuntos del matrimonio, así como en la crianza y educación de los hijos...”

En este artículo hace referencia a un tema concerniente ya a los efectos, derechos y deberes de los esposos, incluyendo la comunidad de gananciales y de los bienes comunes tan propios de la comunidad familiar; por tanto es un tema delicado, que es necesario en un matrimonio conocer esos derechos y obligaciones que nos menciona en nuestro Código de Familia. Es por tal razón que este tema no puede ser compartido de igual que un matrimonio heterosexual con un matrimonio de dos personas del mismo sexo. En todo caso sus derechos de pareja de mismo sexo de los bienes que llegarán a tener no constituidos en matrimonio ni de unión, simplemente se resuelve por otro tipo de norma, un derecho privado, que llegarían a consensuarse en un debate de la asamblea y con la comunidad “gay”.

2. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

REFORMAS AL CÓDIGO DE FAMILIA

Modifíquese e incorpórese mediante decreto en el Título Preliminar, Capítulo I del Código de Familia, referente al matrimonio y;

Considerando. Que por principios del derecho natural, se admite que la naturaleza dicta o inspira a todos los hombres, equilibrio entre la vida humana. Por esencia natural hombre y mujer que perpetúan la especie.

Considerando. Que la fuente del matrimonio se basa en la familia, padres hombre y mujer e hijos reconocidos por normas internas.

Considerando. Que es menester velar los fines del matrimonio, el amor la compañía, asistencia, la procreación, el cuidado, la educación de los hijos que responde a dos personas de distinto sexo.

Considerando. Que se reconoce el derecho del matrimonio entre un hombre y una mujer en nuestra Constitución, como una institución del Derecho de Familia.

Se ha convenido sugerir lo siguiente:

Incorpórese al Título I, Capítulo I al artículo 41, un nuevo párrafo que dirá

Artículo 41.- (MATRIMONIO CIVIL).

II. El matrimonio civil es un acto jurídico, de dos personas de distinto sexo, que unen sus vidas para originar un conjunto de derechos y obligaciones recíprocas de forma permanente, generando relaciones recíprocas de cohabitación, fidelidad, socorro, ayuda y asistencia, en base a los valores morales, éticos y las buenas costumbres, expresada con las formalidades y requisitos que la ley establece con la ritualidad conveniente.

Incorpórese al Título I, Capítulo I de esta Normativa Jurídica los siguientes artículos:

Artículo 41 bis.- (CARACTERÍSTICAS DEL MATRIMONIO CIVIL). El matrimonio civil entre dos personas de diferente sexo hombre y mujer tienen las siguientes características:

1. *El Matrimonio civil debe ser heterosexual*, la unión entre personas de distinto sexo, un hombre y una mujer.
2. *El Matrimonio es una unidad*, ósea de dos personas de distinto sexo, que se unen por voluntad propia, donde ambos tienen igualdad de derechos y obligaciones.
3. *El Matrimonio es monogámico*, la unión de dos personas, exclusivamente entre un hombre y una mujer conformada esencialmente en la fidelidad sexual.
4. *El Matrimonio es permanente*, que debe ser por siempre, hasta que la muerte los separe o mediante la norma.
5. *El Matrimonio es de orden público*, donde el legislador fija las reglas jurídicas que las mismas son irrenunciables y de cumplimiento obligatorio.
6. *El Matrimonio es legal*, porque deben estar sometidas al régimen impuesto por la ley y deben cumplirse con las disposiciones emanadas de ésta para su celebración.

Artículo 41 ter.- (POTESTAD EN EL PRINCIPIO DEL MATRIMONIO). El matrimonio es un derecho inherente por naturaleza humana, a los contrayentes hombre y mujer, que preservan el derecho de familia. De ningún fundamento, puede llamarse matrimonio o unión de personas del mismo sexo, previsto la nulidad en el Artículo 78, inc. 2. Que los contrayentes hombre y mujer, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, cumplan la responsabilidad del hogar, la responsabilidad integral de los hijos. Donde el Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

Incorpórese al Título I, Capítulo II de esta Normativa Jurídica el siguiente artículo:

Artículo 44 bis.- (SEXO). Puede contraerse matrimonio civil conforme a los fines del matrimonio, el amor la compañía, asistencia, la procreación, el cuidado, la educación de los hijos que responda a dos personas de distinto sexo, de la unión conyugal de un hombre y una mujer.

3. INCIDENCIA JURIDICO-SOCIAL.

Las observaciones, modificaciones del Título I De La Constitución del Matrimonio, aclarando ciertos artículos de esta institución del Código de Familia, si se aplica de forma adecuada tendrán una incidencia social relevante e importante para nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Desde una perspectiva jurídica la incidencia también tendrá resultados positivos para nuestra sociedad, contemplando el amor, la ayuda mutua entre esposos para perpetuar la especie con fundamentos morales éticos, psicológicos etc., siendo que si se aplica de forma correcta estas modificaciones e incorporaciones se estará sentando precedente de cómo es que se debe establecer la sociedad. Quizás el impacto más fuerte se vea en las autoridades encargadas del área, porque de ellos depende que las sugerencias tengan buen asidero, con responsabilidad para no pretender un matrimonio del mismo sexo.

Respecto a la incorporación de un nuevo concepto en el artículo 41, Título I de la Constitución el Matrimonio, y Art. 44, Capítulo II de los Requisitos de Contraer Matrimonio se comprenderá mejor y tendrá incidencia social. Será muy importante puesto que el matrimonio entre un hombre y una mujer constituyen una familia, por ende se protege la perpetuación de la especie y el amparo que tienen los hijos en desarrollar su vida normal, es decir con fundamentos del orden natural de las cosas; para no distorsionar la esencia de la naturaleza humana.

De forma general podemos mencionar que la incidencia jurídico-social es difícil calcular quizá pasado por lo menos unos seis meses o un año de su aplicación se podrá establecer con certeza su incidencia. Pero lo imprescindible es que se tome en cuenta las observaciones, modificaciones en beneficio del matrimonio, de los esposos hombre y mujer.

Los administradores de justicia son quienes tienen que privilegiar la importancia que tiene el matrimonio heterosexual e hijos ; para no dar lugar al matrimonio de homosexuales, lesbianas, transexuales, bisexuales, por ser contrarios a la moral y las buenas costumbres; por lo cual el reto para ellos está planteado. Es importante que desde una perspectiva jurídica la incidencia sea un ejemplo para la sociedad, las repercusiones que llegarán a ser aceptadas por la mayoría de nuestra sociedad, sin embargo la comunidad " gay " tendrá que respetar el matrimonio heterosexual, padres e hijos y a todo lo que deviene de la institución del matrimonio a sus derechos y deberes conyugales.

CAPÍTULO V
ELEMENTOS
DE
CONCLUSION

CONCLUSIONES

Como resultado del análisis realizado en los tres capítulos y con un cuarto capítulo donde se encuentra la propuesta para no constituir matrimonio civil del mismo género, respecto al tema en forma teórica como jurídica se llegó a diversas conclusiones.

Por lo tanto es de mucha importancia la naturaleza de la familia, toda vez que el matrimonio se funda sobre la base de hombre y mujer igualdad de derechos y deberes de los esposos siendo de notar que se ejercen y se cumplen en nombre del interés superior de la comunidad familiar, en el cual se concreta el interés de la sociedad y el Estado.

En palabras precisas y concretas el matrimonio está inspirado en la manifestación de dos personas de distinto sexo para la perpetuación de la especie, conformando una familia de padres e hijos, en un estado protector de la familia.

Por todo ello es obligación del Estado fortalecer y garantizar el bienestar del matrimonio y el eje central que es la familia tradicional que a través de la convivencia armónica y de la procreación y educación de los hijos, favorecen verdaderamente la estabilidad y la continuidad de la sociedad.

En la sociedad moderna boliviana con los cambios de inclusión de “orientación sexual” en nuestra Constitución, para eliminar la estigmatización hacia esta comunidad “gay” ya está planteada; es por tal motivo que piden la aprobación para formalizar el matrimonio.

Por lo tanto no se puede permitir la constitución de un matrimonio de personas del mismo sexo, y que estén amparadas por las normas legales con los mismos derechos de matrimonio heterosexual, establecidas en nuestro Código de Familia.

Es imprescindible que nuestro Código de Familia sea renovado en el que se plasmen las verdaderas necesidades morales, éticas, psicológicas etc., que también coadyuven en el matrimonio padre (hombre) madre (mujer) e hijos.

Es necesario trabajar ese aspecto y recuperar las costumbres ancestrales y adecuarlos al contexto actual, que se tome en cuenta el verdadero significado del matrimonio y que tenga relevancia la nulidad del matrimonio entre personas del mismo sexo.

En consecuencia nuestra normativa vigente, el Código de Familia para la época en que vivimos debe modificarse, añadir aspectos fundamentales, con una visión mas amplia de protección al matrimonio entre el hombre y la mujer cuyo objetivo es la perpetuidad del ser humano en la tierra a través de la procreación de visión protectora, en este caso del matrimonio entre hombre y mujer que responda a la sociedad de principios morales y éticos y lo que se establece en la Constitución Política del Estado.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Es urgente una reforma de la ley N° 996, debido a que dicha normativa vigente, debe cumplir las expectativas de adecuarse a la esencia del principio de derecho de familia, porque se presta a una amplia discrecionalidad e interpretación poco efectivo.

Estando en constante cambio las normas jurídicas por las Comisiones Codificadoras, también se debería pensar en proponer un proyecto ley denominado Código de Procedimiento Familiar, porque así como el código de procedimiento penal tiene sus peculiaridades, este nuevo Código tendría los suyos.

En nuestro Código de Familia debe tener una definición muy específica con respecto al matrimonio civil, características, fines, principios, que exprese con claridad, así como tiene una definición en su Cartilla N° 3 Manual de Capacitación para Operadores de Registro Civil, publicada en agosto de 2009.

Debe tener prioridad en todo lo que concierne el tema del matrimonio en los requisitos formalidades, oposición del matrimonio, efectos del matrimonio en sus Capítulos siguientes, en torno a lo que dispone el Art. 78, inc. 2 del Código De Familia.

Es un tema delicado el modo de actuar de los homosexuales, lesbianas, transexuales, bisexuales, por tanto tendrían que ser estudiados por profesionales especialistas, para cambiar de parecer desde el punto de vista médico y psicológico.

Sin embargo de otra dimensión jurídica si no hubiera alternativa, se puede ameritar un trato jurídico diferente, a las parejas del mismo sexo ya que es una realidad no

común, es decir no denominarse como matrimonio ni unión conyugal ya que se trata de la unión de un hombre y una mujer.

Estas son algunas de las recomendaciones puntuales que se puede hacer en el presente trabajo.

ANEXOS

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**ENCUESTAS EN LA CIUDAD DE LA PAZ PARA NO CONSTITUIR MATRIMONIO
DEL MISMO GÉNERO, CONFORME A LA PROTECCION DE LA FAMILIA
ESTABLECIDO EN LA C.P.E**

Sexo:	F	M		
Estado civil:	Soltero (a)	Casado (a)	Concubino (a)	
Ocupación:	Ama de casa	Estudiante	Empleada	
	Comerciante	Profesional		

1. ¿El matrimonio heterosexual, entre hombre y mujer considera que es fundamental para la familia?

SI

NO

2. ¿La familia de padre (sexo masculino) y madre (sexo femenino) e hijos de su esencia natural de procreación humana es vital en la sociedad?

SI

NO

3. ¿Está de acuerdo que nuestra Legislación Constitucional, Familiar u otro se reconociera el matrimonio "gay"?

SI

NO

4. ¿Usted cree que los homosexuales, lesbianas, transexuales, bisexuales, pueden constituirse como familia y adoptar hijos?

SI

NO

5. ¿Las personas homosexuales, lesbianas, transexuales, bisexuales, las organizaciones en el país de las diversidades sexuales y genéricas que apoyan la demanda de constituir un matrimonio "gay" o tener otro denominativo, por ejemplo "unión de personas del mismo sexo" y de adoptar hijos. Esta de acuerdo al Referéndum en Bolivia si no hay un consenso de las autoridades, frente a sus demandas de la comunidad "gay"?

SI

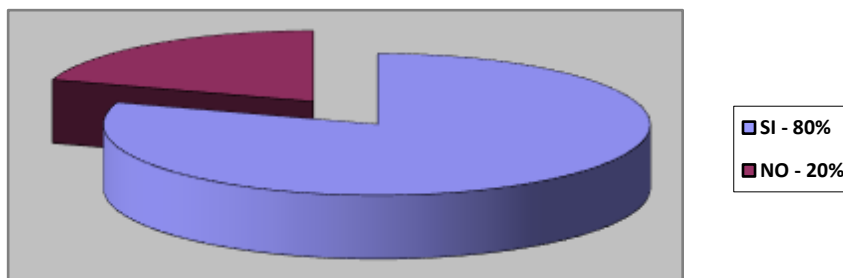
NO

ENCUESTA
INTERPRETACION DE RESULTADOS

1. ¿El matrimonio heterosexual, entre hombre y mujer considera que es fundamental para la familia?

RESULTADOS PREGUNTA N° 1

GRAFICO N° 1

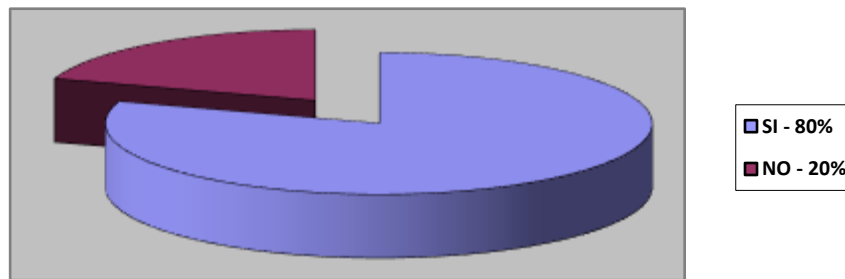


Encuestados en la ciudad de La Paz, entre hombres y mujeres de las cuales un 80% considera que SI, es importante fundamental el matrimonio heterosexual constituido de padre madre e hijos en la familia.

2. ¿La familia de padre (sexo masculino) y madre (sexo femenino) e hijos de su esencia natural de procreación humana es vital en la sociedad?

RESULTADOS PREGUNTA N° 2

GRAFICO N° 2

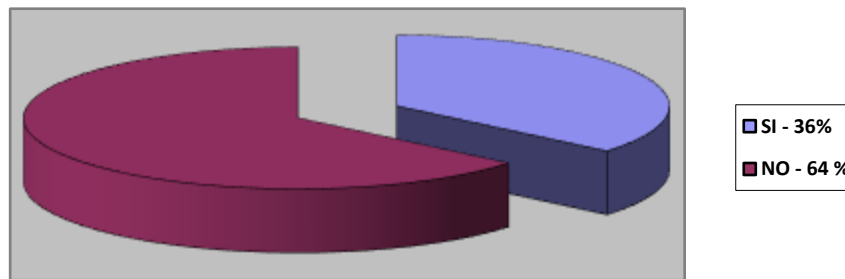


De las personas encuestadas un 80% dicen que SI, la perpetuación de la especie humana constituida de familia de padres de diferentes sexos e hijos, de su esencia natural es vital en la sociedad.

3. ¿Está de acuerdo que nuestra Legislación Constitucional, familiar u otro se reconociera el matrimonio "gay"?

RESULTADOS PREGUNTA N° 3

GRAFICO N° 3

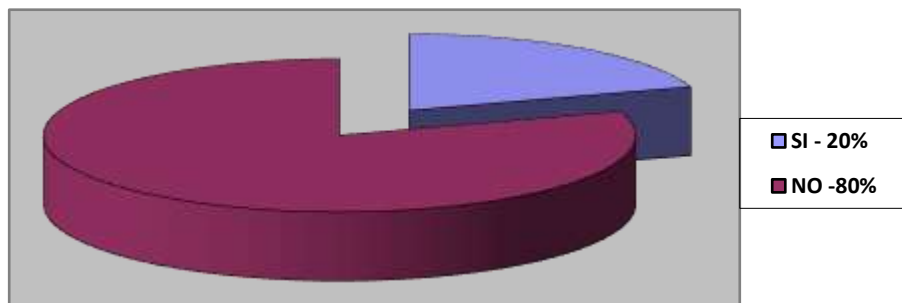


Las personas encuestadas 64 % dicen que NO están de acuerdo que se legalice en materia Constitucional, Familiar u otro, en cuanto al matrimonio "gay" o se reconociera dicho matrimonio.

4. ¿Usted cree que los homosexuales, lesbianas, transexuales, bisexuales pueden constituirse como familia y adoptar hijos?

RESULTADOS PREGUNTA N° 4

GRAFICO N° 4

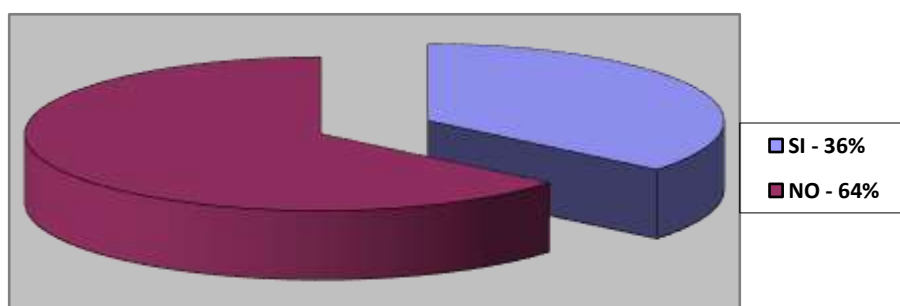


Un 80% de las personas encuestadas dicen que NO, pueden constituirse como familia y adoptar hijos, dentro de un supuesto matrimonio “gay” las personas lesbianas, homosexuales, transexuales, bisexuales.

5. ¿Las personas homosexuales, lesbianas, transexuales, bisexuales, las organizaciones en el país de las diversidades sexuales y genéricas que apoyan esta demanda de constituir un matrimonio “gay” o tener otro denominativo, por ejemplo “unión de personas del mismo sexo” y de adoptar hijos. Esta de acuerdo al Referéndum en Bolivia, si no hay un consenso de las autoridades, frente a sus demandas de la comunidad “gay”?

RESULTADOS PREGUNTA N° 5

GRAFICO N° 5



De las personas encuestadas un 64% dicen que NO, puede haber referéndum sobre el tema de constituir un matrimonio “gay” o tener otro denominativo similar y adoptar hijos.

ENTREVISTA N° 1

NOMBRE: DR. RICHARD OSUNA ORTEGA.

CATEDRÁTICO DE HISTORIA JURÍDICA Y POLÍTICA DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA U.M.S.A.

1.- ¿Que es el Matrimonio?

R.- Hay varias aceptaciones de lo que es el matrimonio y nuestra Codificación de Familia no establece una definición. Solamente se establece que la ley reconoce el matrimonio civil.

Sin embargo, la nueva Constitución felizmente establece que el matrimonio llegar a ser una unión, una unión de dos personas un varón y una mujer. Porque claro, muchos autores establecen que esa unión ya podía ser como que ya está reconocida en otros países el matrimonio gay u homosexual, podía ser la unión de dos varones o dos mujeres.

Pero en criterios generales, tradicionales y con la legislación boliviana y de muchos países del mundo podíamos decir que es el matrimonio es una unión o un vínculo entre un varón y una mujer que se unen para ayudarse, para reproducir y perpetuar la especie. Claro que puede haber los componentes afectivos de uno que posiblemente se case por amor, pero no siempre es así, pero uno siempre busca compañía y a veces descendencia, esa es la idea general.

2.- ¿Qué importancia tiene el matrimonio civil heterosexual dentro de la familia en la sociedad?

R.- Obviamente proviene la respuesta del anterior criterio de que si pensamos perpetuar la especie tiene que tener la máxima importancia la unión entre un varón y una mujer, porque dos varones no pudieran hacerlo ni dos mujeres. Porque adoptar niños como es la posibilidad en el matrimonio homosexual no significa perpetuar la especie de alguna manera; no porque tampoco la adopción es

una cuestión tan libre que uno pudiera adoptar a cualquier niño, porque tiene sus reglas.

Entonces tiene una importancia máxima, porque además los principales valores de solidaridad y afectivos que existen en la sociedad provienen cabalmente del equilibrio de criterios entre un varón y una mujer.

Dos varones o dos mujeres obviamente van a tener un criterio más varonil o más femenino, en cambio una pareja tiene su punto de vista que cabalmente la tarea de los padres es tratar de equilibrar el criterio de padre o de la madre, sin que de uno y otro que pueda pensar más; porque también un principio moderno de la Constitución y de las normas es la igualdad conyugal.

3.- ¿Está de acuerdo que en nuestra legislación Constitucional, Familiar u otro se reconociera el matrimonio civil “gay” y porque?

R.- El Art. 66 establece la libertad sexual de poder generalizar de alguna manera de las facultades sexuales. Pero eso en realidad no creo que es una permisión para que haya un matrimonio civil “gay”, porque el mismo Código de Familia que esta desfasado establece como una causal de divorcio.

Las relaciones homosexuales y otros países tienen mucho cuidado por ejemplo en Argentina tiene mucho cuidado para llamar matrimonio, sino es una unión civil simplemente entre miembros de unión del mismo sexo.

Entonces es bastante discutible hay que escuchar muchas más posiciones de la gente interesada en que esto se convierta en una norma que faculte el matrimonio, pero no es algo que la ley permite en nuestro país.

4.- ¿Será necesario modificar el Código de Familia de acuerdo a la actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia?

R.- Por supuesto, muchas cosas del Código de Familia ya están desfasadas, porque ya es un Código que ya tiene 20 años y es una versión elevada a rango de Ley del Código de Familia de Banzer, es más de 30 años esa codificación y hay cuestiones

que ya prácticamente ya no se practican como la oposición del matrimonio por ejemplo, como el hecho de que deban existir Fiscales de Familia, que ya no intervienen en procesos familiares.

Entonces hay cuestiones que obviamente hay que actualizar, no solo a la nueva para compatibilizar con la nueva Constitución, sino con la nueva moderna doctrina del derecho de Familia. Entonces creo que es un cambio que está esperando la sociedad boliviana.

ENTREVISTA N° 2

NOMBRE: DR. CARLOS FLORES ALORAS.

CATEDRATICO DERECHO PENITENCIARIO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA U.M.S.A.

1.- ¿Que es el Matrimonio?

R.- En nuestra legislación, algunos consideran que el matrimonio es como un contrato, virtud del cual las personas se obligan a llevar la vida en común con todas las condiciones, obligaciones que emerge obligarse apoyarse etc. Ese acto está protegido por el Estado, es el que protege el matrimonio garantiza esa unión, que garantiza que esas condiciones se cumplan y en este sentido es que no se puede disolver el matrimonio en un acto unilateral o como quieran los cónyuges; sino como protege el Estado también es el que da el procedimiento para la disolución del matrimonio pero solamente en ciertas condiciones, porque justamente el Estado es el que lo protege.

Antiguamente cuando no existía el Estado en los pueblos primitivos se tomaban el uno al otro en la congregación, ósea delante de la sociedad, entonces una de las condiciones más esenciales del matrimonio es que sea un acto público, que conozca toda la sociedad. Que esas personas están uniendo sus vidas en matrimonio, eso es lo que da la protección, la publicidad y esa es una condición que también da actualmente el Estado para la validez del matrimonio.

2.- ¿Qué importancia tiene el matrimonio civil heterosexual dentro de la familia en la sociedad?

R.- Tiene mucha importancia, el matrimonio da lugar a la familia que es el núcleo de la sociedad es familia donde naturalmente de manera tradicional etc., siempre el hombre ha vivido se ha desarrollado, porque incluso cuando la familia se deshace etc., existen problemas delictivos u otros problemas de ruptura del matrimonio la

sociedad se debilita; cuando se fortalece a esa institución que es el matrimonio entonces la sociedad también se fortalece, es por eso que tiene muchísima relevancia en nuestra sociedad heterosexual.

3.- ¿Está de acuerdo que en nuestra legislación Constitucional, Familiar u otro se reconociera el matrimonio civil “gay” y porque?

R.- No estoy de acuerdo por las siguientes razones: primero si bien reconoce la Constitución Política del Estado, esto no quiere decir de que una conducta sea saludable una conducta buena, porque yo pienso que la Psiquiatría antigua y la Psiquiatría moderna considera: al homosexualismo como una “Psicopatía Sexual”, considera como una desviación de la personalidad al igual que al “sadismo” y el “masoquismo”.

Yo pienso muy particularmente vamos a llegar que los “pedófilos” los que quieren mantener relaciones con niños digan: “nosotros tenemos derechos a tener relaciones con niños, que nos tienen que permitir porque somos parte de la sociedad etc.”; tampoco se puede permitir. Entonces a mí me parece que va causar mucho daño, como no es natural, como no van a tener hijos van adoptar y esos hijos no van a crecer en un hogar adecuado como debe ser por eso las cosas contra la natura, salen mal- no- hasta los transgénicos.

Lo que Dios ha hecho es correcto, el Señor Jesucristo, otra razón religiosamente; está prohibido en la Biblia dice que: “los homosexuales que se acuesten con varones no entraran al reino de los cielos”, entonces es considerado un pecado.

Entonces de esa manera no puede mi persona llamar lo malo bueno y lo bueno malo, estas personas allá ellas, pero yo pienso si Dios nos ha dado un sexo. A veces es cuestión de ideas que se adentran a uno, además los cristianos creemos en la tentación, lo que el diablo quiere es destruir la familia, la sociedad y que mejor meter ideas a la cabeza para que uno crea hacer actos sexuales contra natura se va a complacer. Hay matrimonios que no están conformes de tener relaciones sexuales entre ellos, se contratan hasta a un tercero, en los periódicos sale que hay

personas que se ofrecen para participar en el acto sexual de familia y hay ponen: "expertos en familia" no es cierto, eso es una desviación no es natural no es normal a una persona racional, educada, no le va parecer bueno; una señora no se va a desnudar frente a otra persona que no sea su esposo, si lo hace ya está perdiendo su decoro de mujer. Yo creo que estas cosas van hacer daño a la sociedad, también tenemos ataques de todo lado armas nucleares una serie de cosas y todavía este asunto más de la homosexualidad.

Tampoco digo que se les deba maltratar o que se ejerza violencia contra estas personas, de ninguna manera pero particularmente recalco que no estoy de acuerdo con el matrimonio homosexual, porque como dije está el matrimonio heterosexual protegido por el Estado; no creo que el matrimonio " gay" sea función de protegerlo.

4.- ¿Será necesario modificar el Código de Familia de acuerdo a la actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia?

R.- Ahí entramos a un gran problema, como la Constitución según el Art.410 que es el bloque de constitucionalidad tiene la supremacía de todo el ordenamiento jurídico.

Desgraciadamente como yo no estoy de acuerdo con el " matrimonio gay ", pero que las otras leyes van a tener que acomodarse a la Constitución Política del Estado y los grupos sociales implicados en este caso la comunidad " gay" van a reclamar, van a pedir su incorporación porque ya está reconocido por la Constitución, entonces va tener repercusiones.

Toda norma Constitucional va tener repercusiones sobre la legislación, va reformar incluso al Código Penal, por eso dice en la Constitución - si no hay pena de muerte- no se puede dar pena de muerte en el Código Penal.

En este caso reconoce los derechos de los homosexuales entonces nos van a exigir estos derechos y bueno a mi modo de ver la Constitución tiene la primacía va mandar eso es inevitable en cuestión legal.

BIBLIOGRAFÍA

- BORDA, Guillermo A. Manual de Derecho de Familia, Novena Edición, Editorial Perrot, Buenos Aires, 1989.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.
- CASTELLANOS TRIGO, Gonzalo. Derecho de Familia (incluye modelos de memoriales), Primera edición, Ed. Gaviotas del Sur, Sucre- Bolivia, 2011.
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Gaceta oficial de Bolivia, 2009.
- CODIGO DE FAMILIA, Ley N° 996, Poder Judicial - Instituto de la Judicatura de Bolivia, Compilación de disposiciones legales, Tomo II - Vol. 2, Segunda edición, Sucre - Bolivia, 2004.
- FLEITAS ORTIZ DE ROZAS, Abel M. Derecho de Familia, Segunda Edición, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, 2003.
- GARCIA ANDIA, Rubén. El abogado de la Familia boliviana - Consultorio Jurídico al alcance de todos, Ed. Vertiente, Cochabamba - Bolivia, 1998.
- JIMENEZ SANJINEZ, Raúl. Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor", Primera Edición, Editorial Presencia, La Paz - Bolivia, 2002.
- MIZRAHI, Mauricio Luis. Familia Matrimonio y Divorcio, Segunda Edición, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, 2006.
- MORALES Guillen, Carlos; "Código de Familia"; Ediciones Gisbert, La Paz- Bolivia. 1990.
- MOSTAJO MACHICADO, Max Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-OOO Técnicas de Estudio, Primera Edición, La Paz-Bolivia, 2005
- NAVIA ALANEZ, Carlos Jorge. Elaboración Científica del Perfil de Tesis, Primera edición, Ed. EDCON, La Paz - Bolivia, 1997.
- OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta.
- OSUNA ORTEGA, Richard. Nuevo Derecho de Familia, Ed. Despalma, Sucre, La Paz-Bolivia, 2013.
- PAZ ESPINOZA, Félix C. Derecho de Familia y sus Instituciones, Tercera

Edición, La Paz- Bolivia, 2007.

- RAMOS MAMANI, Juan. Cursos de Derecho Constitucional, Editorial Artes Gráficas “Trama Color”, La Paz Bolivia, 1997.
- SILES CAJAS, Jorge R. Normativa y Plazos en Procesos Familiares, Ed. Impresores San Judas Tadeo, La Paz - Bolivia, 2012.
- TABORGA, Huáscar. La tesis de grado - Técnica de Elaboración, Bolivia, Ed. Universitaria, 1962.
- VARGAS FLORES, Arturo. Guía Teórico Practico - para la elaboración de Perfil de Tesis, La Paz - Bolivia.
- VILLEGAS QUIROGA, Roger. Guía de Estudio, Primera Edición, México, Ed. IID, 1999.

RESUMEN DE LA MONOGRAFIA

La presente monografía, es un trabajo metódico fundamentado en bases doctrinales, teóricas, jurídicas y conceptuales.

El tema trata de la ***“ANALISIS JURIDICO PARA NO CONSTITUIR MATRIMONIO CIVIL DEL MISMO GENERO EN EL CODIGO DE FAMILIA, CONFORME A LA PROTECCION DE LA FAMILIA ESTIPULADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”***.

Por lo tanto encontrándonos en un proceso de cambio se ha visto la necesidad de coadyuvar con el mismo, proponiendo nuevas perspectivas jurídicas en nuestra normativa familiar con la mayor efectividad, ya que existen vacíos jurídicos. Reconociendo como valor fundamental el matrimonio tradicional de hombre y mujer en nuestra sociedad para perpetuar la especie, como fuente de origen de la familia; respetando los derechos de las familias establecida en la Constitución Política del Estado.

Puesto que en países latinoamericanos permitieron, reconocieron, y otros con proyectos de legalizar el matrimonio “gay”, promovido por las organizaciones en el país de las diversidades sexuales y genéricas que apoyan el proyecto de ley para dar lugar al matrimonio de lesbianas, homosexuales, transexuales , bisexuales respaldada por una diputada, daría lugar igual o similar al denominativo matrimonio.

Es un tema muy complejo, para no entrar en controversias necesitamos normas legales que respeten la naturaleza humana del matrimonio heterosexual, fundado de padre (varón), madre (mujer) e hijos, frente a esta situación de constituir un matrimonio “gay” y de adoptar hijos.

Es así que para este trabajo monográfico se ha visto conveniente utilizar el método jurídico, histórico y específico, y como técnicas la revisión bibliográfica, la

entrevista, medición de estadística. Estrategias metodológicas que permitieron estructurar el trabajo en cinco capítulos.

Tanto el capítulo primero y segundo mostrarán toda la parte teórica del trabajo desde los antecedentes históricos del matrimonio con la relación intrínseca que es la familia como base de la sociedad.

El matrimonio como una institución jurídica y social e histórica en virtud del cual un hombre y una mujer se unen para llevar una vida en común en cumplimiento de los requisitos que establece la ley. El matrimonio de dos personas de sexos diferentes con la intención de procrear y vivir bajo un mismo techo, de manera estable y sin refutación de la sociedad. Protegida por la Constitución Política del Estado en el Art. 63. *“I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.”* Por tanto el matrimonio es fuente de la familia en una sociedad moderna, se hablará también las demandas de la comunidad “gay” en Bolivia, que solicitan ser reconocidos en matrimonio legal la unión de dos personas del mismo sexo.

El capítulo tercero está referido a las normativas vigentes nacionales que se refieren al matrimonio como derecho de familia, la Constitución Política del Estado, Código de Familia, las observaciones al Título I del Código de Familia.

El capítulo cuarto es una propuesta jurídica para no constituir matrimonio civil de dos personas del mismo sexo en el Código de Familia, con lo que respecta a los valores de una sociedad y que además está protegida como un derecho de familia, en nuestra Constitución Política del Estado capítulo que establece nuestra ley suprema del ordenamiento jurídico.

Y así dar paso al último capítulo referente a la conclusión, recomendaciones y sugerencias.

